

**CONSEJO CONSULTIVO DE
LA RIOJA**

**REPERTORIO GENERAL
DE
NORMATIVA, MEMORIA,
DICTÁMENES Y DOCTRINA LEGAL**

2005

INDICE GENERAL

PRESENTACIÓN

PRIMERA PARTE: NORMATIVA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA ACTUALIZADA A 31 DE DICIEMBRE DE 2005:

A) Disposiciones generales anteriores que continúan vigentes:

B) Disposiciones generales dictadas durante 2005.

1.- Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y régimen jurídico de la APCAR.

2.- Ley 8/2004, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAR para 2005.

3.- Acuerdo 1/2005, de 31 de enero, del Consejo Consultivo de La Rioja, por el que fija el régimen de dietas para el año 2005.

SEGUNDA PARTE: MEMORIA DE 2005.

SECCION PRIMERA: ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA DURANTE EL AÑO 2005.

I COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL.

1. Composición: Altas y bajas de Consejeros Consultivos.

2. Organización interior:

3. Personal.

II. SERVICIOS, MATERIAL E INSTALACIONES.

1. Nueva sede del Consejo Consultivo y su equipamiento.

2. Equipamiento informático.

A) Programa informático del Consejo Consultivo de La Rioja:

a) Programa AS-400:

b) Base de datos *Knosys* del Consejo Consultivo.

c) Otros programas informáticos.

B) Conexión a Internet, dominio propio, correo electrónico

y páginas *webb* del Consejo Consultivo.

C) Material informático.

D) Bases de datos jurídicas del Consejo Consultivo.

3. Archivo: Datos estadísticos de expedientes tramitados:

A) Acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo durante 2005

B) Resoluciones del Presidente del Consejo Consultivo durante 2005

4. Biblioteca:

A) Libros.

B) Suscripciones.

III FUNCIÓN CONSULTIVA.

1. Sesiones y reuniones.

2. Tramitación de expedientes:

A) Registro.

B) Procedimiento.

C) Archivo.

3. Consultas:

A) Número de consultas recibidas.

B) Consultas con expedientes incompletos.

4. Ponencias.

5. Incidencias:

A) Votos particulares.

B) Abstenciones.

C) Votaciones.

D) Asistencia.

6. Dictámenes:

A) Dictámenes emitidos.

B) Dictámenes pendientes de despacho.

C) Dictámenes destacables.

7. Decisiones recaídas en asuntos dictaminados:

IV ASUNTOS ECONÓMICOS .

- 1. Dietas por asistencia al Consejo.**
- 2. Procedimiento presupuestario del Consejo para 2005**
- 3. Presupuesto del Consejo Consultivo para 2005**
- 4. Contabilidad del ejercicio 2005**

A) Liquidación del Presupuesto de 2005.

B) Ejecución del Presupuesto de 2005.

- 5. Aprobación de la Cuenta General del Consejo Consultivo de 2004.**
- 6. Asistencia técnica en materia contable y financiera**

V RELACIONES INSTITUCIONALES.

- 1. Memoria del Consejo Consultivo de 2004**
- 2. *Repertorio General* del Consejo Consultivo de 2004.**
- 3. Relaciones con instituciones oficiales.**

A) Con el Parlamento, el Gobierno y otras instituciones de la Comunidad Autónoma.

B) Con la Universidad.

C) Con la Administración Local de La Rioja.

- 4. Relaciones institucionales con otros Altos Órganos Consultivos.**

SECCIÓN SEGUNDA: OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

TERCERA PARTE: DICTÁMENES .

CUARTA PARTE: DOCTRINA LEGAL.

I. ÍNDICE ANALÍTICO CON EXTRACTO DE LA DOCTRINA CONSULTIVA.

II. ÍNDICE DE REFERENCIAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES.

REPERTORIO GENERAL DE NORMATIVA, MEMORIA, DICTÁMENES Y DOCTRINA LEGAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA DEL AÑO 2005

Que el Consejo Consultivo de La Rioja, en la Sesión 24/2005, de 20 de diciembre, ha acordado aprobar, remitir al Parlamento y Gobierno de La Rioja, y publicar para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

PRESENTACIÓN

El artículo 13 de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, (B.O.R. núm. 66, de 2 de junio de 2001), establece que “*El Consejo Consultivo remitirá anualmente al Parlamento y al Gobierno de La Rioja y publicará una Memoria expresiva de sus actividades durante cada año, con los dictámenes emitidos y las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la actividad de la Administración Pública*”.

Por otro lado, parece conveniente incluir también la normativa reguladora del Consejo Consultivo de La Rioja, vigente a 31 de diciembre de 2005 y recopilar todo ello en una única compilación o repertorio.

En cumplimiento de este precepto reglamentario y criterio, el Consejo Consultivo de La Rioja, en su Sesión 24/2005, de 20 de diciembre, ha acordado aprobar, remitir al Parlamento y Gobierno de La Rioja, y publicar el *Repertorio General de Normativa, Memoria, Dictámenes y Doctrina Legal del año 2005*.

Constituye un motivo de honor y satisfacción para mi, como Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja, presentar de esta forma los frutos del noveno año de funcionamiento institucional del mismo.

Joaquín Espert Perez-Caballero

Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja

El presente *Repertorio* consta de cuatro partes:

- La primera reproduce en texto actualizado la normativa vigente que regula el Consejo Consultivo de La Rioja.

- La segunda incluye la Memoria, no sólo con las actividades del Consejo durante el año 2005, sino también con las sugerencias que el mismo ha estimado oportuno exponer para la mejora de la actividad administrativa.

- La tercera comprende el texto íntegro de los Dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de La Rioja durante el año 2005, ordenados por su fecha y número de emisión;

- La cuarta refleja la doctrina legal establecida en los mismos, a través de los correspondientes índices cronológico, temático y de citas normativas y jurisprudenciales.

PRIMERA PARTE

NORMATIVA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA ACTUALIZADA A 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Durante el año 2005 el Consejo Consultivo de La Rioja ha continuado rigiéndose por la normativa que recogíamos en la Sección correspondiente de nuestro *Repertorio General* de 2003 al que nos remitimos, por lo que sólo incluimos ahora las novedades registradas en esta materia:

A) Disposiciones generales anteriores que continúan vigentes:

Han seguido en vigor durante 2005 las disposiciones generales relativas al Consejo Consultivo de La Rioja, cuyo texto publicamos en nuestros *Repertorios Generales* de 1996 a 2004, a los que nos remitimos, con las incidencias y modificaciones en cada uno de ellos indicadas.

B) Disposiciones generales dictadas durante 2005.

Durante 2005 se han dictado las siguientes disposiciones generales referentes al Consejo Consultivo de La Rioja:

1
**LEY 4/2005, DE 1 DE JUNIO, DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA, DE
FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA .**
**(B.O.R. núm, 76, del 7 de junio;
y B.O.E. núm. 147 , de 21 de junio)**

(Se inserta sólo la parte que afecta al Consejo Consultivo de La Rioja)...

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- *Modificación de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja:*

1. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 3, con el siguiente contenido:

-2. Los miembros del Consejo serán nombrados por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de tres períodos, y se renovarán a razón de uno por año.

2. Se suprime el apartado 3 del artículo 3 de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja.

3. Se da la nueva redacción siguiente al artículo 11.g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja:

-g) reclamaciones de cuantía indeterminada o superiores a 600 euros que, en concepto de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración Pública.

4. Se sustituye el actual apartado d) del artículo 12, que pasará a ser el e), por el siguiente:

-Art. 12 d) reclamaciones inferiores a 600 euros que, en concepto de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración pública, cuando el órgano que haya de resolver considere conveniente conocer la doctrina del Consejo.

5. Se sustituye el contenido de la Disposición Transitoria única de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, por el siguiente:

-DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Con objeto de posibilitar la aplicación a los actuales miembros del Consejo Consultivo de lo dispuesto en el art. 3.2 de esta Ley, se observarán las siguientes reglas:

1ª.-Los actuales miembros del Consejo Consultivo continuarán en sus cargos hasta la finalización del mandato de cinco años a que se refiere el art. 3.2 de esta Ley.

2ª.- Su renovación se realizará a razón de uno por año a medida que vayan cumpliéndose los cinco años desde su respectiva toma de posesión.

3ª.-El año en que procediera renovar a más de un Consejero, se renovará solo al de mayor edad; el año siguiente, al de menor edad de ambos; y, en los años sucesivos, a los restantes Consejeros, a razón de uno por año, comenzando siempre por el de fecha de nombramiento más antigua.

4ª.- Una vez concluido este periodo transitorio, proseguirán las renovaciones anuales conforme al art. 3.2 de la presente Ley.

Nota: Puede consultarse en la página web del Consejo Consultivo de La Rioja (www.ccrioja.es) y concretamente en : i) el apartado *Normativa > vigente*, el texto actualizado de la Ley 3/2001, reguladora del Consejo Consultivo; y ii) en el apartado *Crónicas > Novedades normativas*, un estudio sobre las modificaciones que supone esta Ley 4/2005 para el Consejo Consultivo de La Rioja.

2

**LEY 8/2004, DE 22 DE DICIEMBRE, DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA,
DE PRESUPUESTOS GENERALES DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA 2005.**

**(B.O.R. núm, 167, del 30 de diciembre de 2004;
y B.O.E. núm. 43 , de 19 de febrero de 2005)**

(Se inserta sólo la parte que afecta al Consejo Consultivo de La Rioja)

...

ARTÍCULO 1.- *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el 2005, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que incluye al Parlamento, Consejo Consultivo y a su Administración General.

...

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Los créditos destinados en las Secciones 01 y 03 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre del Parlamento y del Consejo Consultivo de La Rioja, respectivamente, a medida que éstos lo soliciten de la Consejería de Hacienda y Economía.

.....

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

....

3

ACUERDO 1/2005, DE 31 DE ENERO, DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA, POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE DE LAS DIETAS PARA EL AÑO 2005

...

Visto el Acuerdo 1/2003, de 13 de enero, el Consejo, por unanimidad, acuerda prorrogar durante el año 2005 la vigencia del Acuerdo 1/2003, de 13 de enero, del Consejo Consultivo de La Rioja por el que se fija el importe de las dietas para el año 2003.

SEGUNDA PARTE

MEMORIA DE 2005

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, (B.O.R. núm. 66, de 2 de junio de 2001), a cuyo tenor, *“el Consejo Consultivo remitirá anualmente al Parlamento y al Gobierno de La Rioja y publicará una Memoria expresiva de sus actividades durante cada año, con los dictámenes emitidos y las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la actividad de la Administración Pública”*, la presente Memoria constará de dos Secciones:

- En la primera, se exponen las actividades desarrolladas por el Consejo Consultivo de La Rioja durante el año de 2005, y
- En la segunda, se incluyen las sugerencias que el Consejo Consultivo estima oportuno efectuar para la mejora de la actuación administrativa en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SECCIÓN PRIMERA

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA DURANTE EL AÑO DE 2005.

Para una ordenada exposición de la actividades desarrolladas por el Consejo Consultivo de La Rioja durante el año de 2005 reseñaremos, en línea con lo efectuado en nuestras Memorias de años anteriores, los datos estadísticos relativos a los aspectos de composición, organización y personal; servicios, material, e instalaciones; función consultiva; asuntos económicos; y, finalmente, relaciones institucionales.

I COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL.

1. Composición: Altas y bajas de Consejeros Consultivos.

Durante 2005, el Consejo Consultivo de La Rioja mantuvo la composición recogida en el *Repertorio* de 2004 que es la siguiente::

<p>-Presidente y Consejero electivo: D. Joaquín Espert Pérez-Caballero</p> <p>- Consejeros electivos: D. Antonio Fanlo Loras D. Pedro de Pablo Contreras D^a. María del Bueyo Diez Jalón D. José María Cid Monreal</p>
--

2. Organización interior:

Durante 2005 se mantuvo sin alteración la organización interior del Consejo Consultivo recogida en el *Repertorio* de 2004.

3. Personal.

Durante 2005 se mantuvo sin alteración el personal del Consejo Consultivo recogida en el *Repertorio* de 2004.

II. SERVICIOS, MATERIAL E INSTALACIONES.

1. Nueva sede del Consejo Consultivo y su equipamiento.

En 2005 continuó el equipamiento de la nueva sede del Consejo Consultivo en la c/Calvo Sotelo, núm 11, de Logroño, mediante la adquisición pequeño mobiliario previa su adjudicación a diversas empresas gremiales de Logroño por Resoluciones de 2005, núms. 101, 286 y 293.

2. Equipamiento informático.

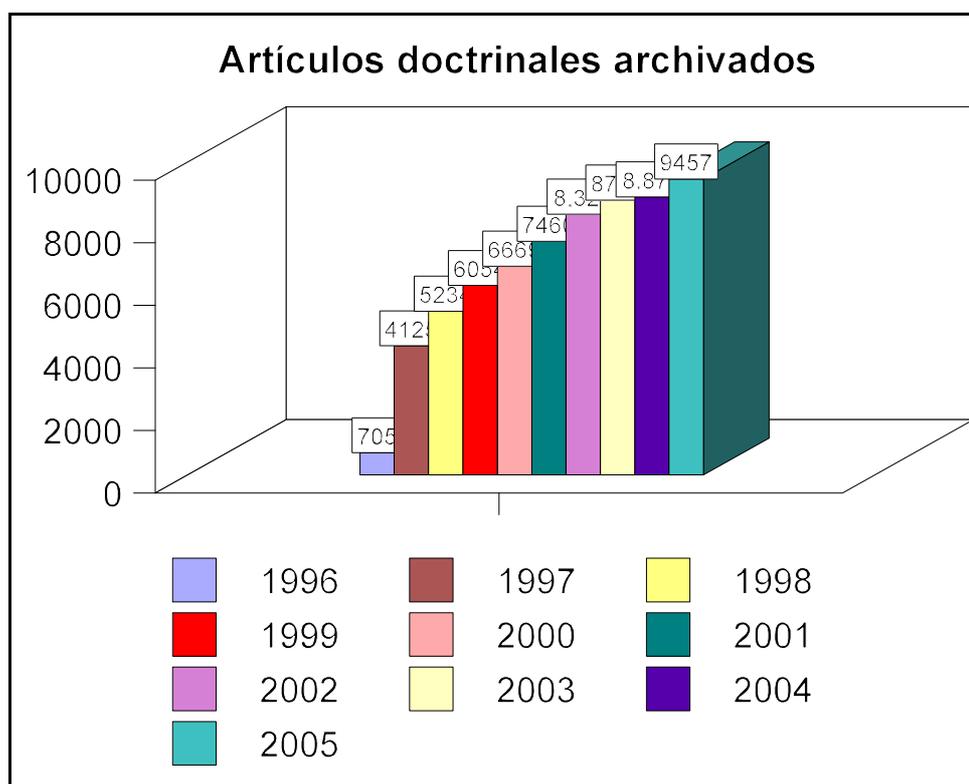
Durante 2005, el Consejo Consultivo de La Rioja ha proseguido, en colaboración con la empresa de informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja (SAICAR), el desarrollo del *Programa Informático* de que dábamos cuenta en anteriores Memorias.

A) Programa informático del Consejo Consultivo de La Rioja.

En 2005, ha sido completamente operativo el *Programa informático del Consejo Consultivo* diseñado por SAICAR dentro del entorno Windows para ordenadores tipo PC y compatibles, del que dimos cuenta en nuestra Memoria de 1997 a la que nos remitimos, reseñando únicamente las alteraciones y modernizaciones.

a) Programa AS-400.

No se han producido novedades dignas de mención.



b) Base de datos *Knosys* del Consejo Consultivo.

Durante 2005, los distintos apartados de esta base de datos han funcionado correctamente y se han incrementado notablemente sus respectivos registros, debiendo destacar especialmente el *Fondo de artículos doctrinales* que se incrementó durante el año 2005 en 612 documentos, superando ya los 9.457 registros documentales cuya digitalización, actualmente en marcha, se inició en 2002 (cfr. Res. 202/02).

c) Otros programas informáticos.

El Consejo Consultivo cuenta en 2005 con las licencias para los programas reseñados en las Memorias de años anteriores.

B) Conexión a Internet, dominio propio, correo electrónico y páginas *webb* del Consejo Consultivo.-

Se mantiene la situación descrita en la Memoria de 1999. El *dominio propio* del Consejo Consultivo de La Rioja www.ccrioja.es, así como la dirección general para correo electrónico ccrioja@ccrioja.es siguen plenamente operativas. Por Acuerdo 4/2003, se solicitó la concesión del nuevo dominio de tercer nivel “*ccrioja.org.es*”.

En 2005 ha continuado operativa la página web del Consejo: www.ccrioja.es, de la que dábamos cuenta en nuestra Memoria de 2000, si bien se ha iniciado un proceso de renovación profunda de la misma para optimizar su rendimiento operativo. Cuenta con los apartados de: *memorias*; *dictámenes* aprobados por el Consejo (a texto íntegro, con sus *índices* de referencias y materias y con un buscador); *noticias*; así como una completa sección de *enlaces* a múltiples direcciones de carácter jurídico e institucional. Se han mantenido las secciones de *información*, *doctrina* (ordenada por años e indexada) y *estudios* (recogiendo los que se han realizado, por años) así como la *intranet* para uso exclusivo del Consejo Consultivo (conteniendo los dictámenes del año en curso, la base de datos bibliográfica y las actas del Consejo).

En 2005 se han producido más de 30.000 consultas. En cuanto a las estadísticas de contenidos más solicitados, hemos observado que la sección más visitada es la de *enlaces*, que incluye un útil índice auxiliar.

En cuanto las demás secciones, las que siguen en interés para los navegantes son los *Dictámenes*, la *Normativa* y las *Memorias*, por este orden. Y, dentro de los *Dictámenes*, registran más entradas el *Índice analítico de materias y doctrina legal*, seguido por los *índices numérico y cronológico*.

C) Material informático.

Durante 2005, se ha mantenido en funcionamiento el material informático reseñado en nuestras Memorias anteriores, si bien se ha incorporado un servidor y diverso material informático adquirido por Resoluciones núm. 7, 162, 242, 279, 300 y 301, en el marco de los trabajos informáticos realizados para optimizar el rendimiento de la página web del Consejo.

D) Bases de datos jurídicas del Consejo Consultivo.

Durante 2005 el Consejo Consultivo ha conservado las suscripciones referidas en nuestra Memorias anteriores a las que nos remitimos, incorporando la base de datos de la empresa jurídica *Tirant lo Blanch* (Res. núm 265) y ampliando la base *Westlaw* (Res. núm. 278).

3. Archivo: Datos estadísticos de expedientes tramitados.

Como datos estadísticos extraídos de nuestro Archivo en 2005 destacamos los siguientes:

A) Acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo durante 2005.

Nº	SESIÓN	REUNIÓN	FECHA	CONCEPTO
1/05	2/05	Segunda	31-01-05	<i>Acuerdo 1/2005, de 31 de enero del Consejo Consultivo de La Rioja, por el que se prorroga el régimen de dietas.</i>
2/05	3/05	Única	24-02-05	<i>Acuerdo 2/2005, de 24 de febrero, por el que se aprueba la Cuenta General correspondiente al año 2004 del Consejo Consultivo de La Rioja.</i>
3/05	9/05	Única	06-05-05	<i>Acuerdo 3/2005, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Pliego de prescripciones técnicas para publicar el <i>Repertorio General de Normativa, Memoria, Dictámenes y Doctrina Legal 2005</i>, del Consejo.</i>
4/05	13/05	Única	21-06-05	<i>ACUERDO 4/2005, de 21 de junio sobre el cambio de la gestión de los dominios del Consejo como del alojamiento de su página web.</i>
5/05	13/05	Única	21-06-05	<i>ACUERDO 5/05, de 21 de junio, sobre el Anteproyecto del presupuesto general del Consejo para el año 2006.</i>
6/05	13/05	Única	21-06-05	<i>ACUERDO 6/05, de 21 de junio, sobre la aprobación del presupuesto para la contratación de la publicación del Repertorio general del Consejo del año 2003.</i>
7/05	24/05	Única	20-12-05	<i>ACUERDO 7/05, de 20 de diciembre sobre la aprobación del <i>Repertorio, Memoria y Dictámenes 2004 del Consejo</i>.</i>

B) Resoluciones del Presidente del Consejo durante 2005:

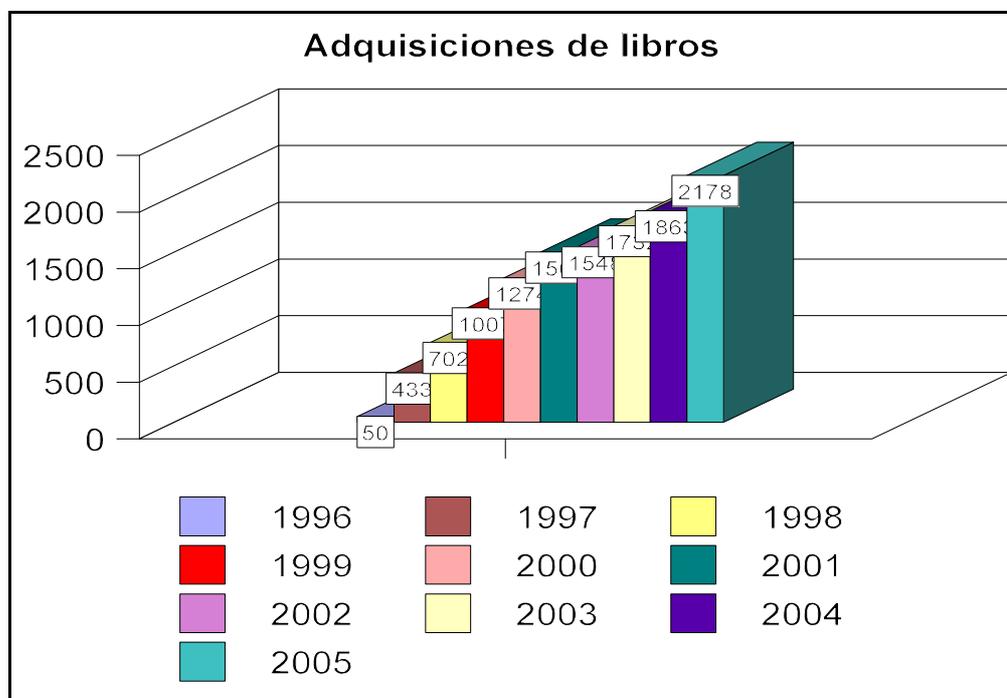
El art. 19 del Reglamento del Consejo, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, atribuye a su Presidente la competencia para la adopción de actos en materia administrativa que la normativa vigente atribuya a órganos administrativos, en cuyo ejercicio la Presidencia del Consejo Consultivo ha dictado durante el año 2005, un total de 315 Resoluciones, relativas a las siguientes materias:

- Designación de Consejeros ponentes para los dictámenes.
- Calificación de las ponencias emitidas a efectos de dietas.
- Órdenes de pago por servicios y suministros diversos.
- Autorizaciones de suscripciones a publicaciones periódicas.
- Autorizaciones de adquisiciones de libros y material diverso.
- Modificaciones presupuestarias de su competencia.
- Asuntos varios y de mera tramitación.

4. Biblioteca.

A) Libros.

Durante el año 2005 se ha continuado la política de adquisiciones, prestando especial atención a las obras de temática constitucional, autonómica y jurisprudencial en materias competenciales y administrativas relativas a cuestiones en las que tiene competencia consultiva el Consejo. En total se adquirieron 131 ejemplares que elevan el total de la biblioteca a 1.863 volúmenes.



B) Suscripciones.

Del mismo modo, se ha seguido la política de suscripciones iniciada en 1996 manteniendo las contratadas con las principales publicaciones periódicas, tanto legislativas, como jurisprudenciales y doctrinales, prestando singular atención a la legislación y jurisprudencia europea y española sobre los aspectos constitucionales y estatutarios de competencia del Consejo Consultivo. En 2005 se formalizó la suscripción a Iustel (Res. 264) y Europea de Derecho (Res. 266) y se dio de baja la Base autonómica de La Ley.

III. FUNCIÓN CONSULTIVA.

1. Sesiones y reuniones.-

El artículo 47 del Reglamento del Consejo Consultivo (D. 8/2002) entiende por sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día y por reunión la parte de sesión realizada en un mismo día. Durante 2005, el Consejo Consultivo ha celebrado 24 sesiones, todas ellas de reunión única, salvo la núm. 2 que tuvo dos reuniones. Las fechas concretas de dichas sesiones y reuniones son las siguientes:

Nº Sesión	Reunión	Fecha
1/05	Única	12-01-05
2/05	Primera	27-01-05
2/05	Segunda	31-01-05
3/05	Única	24-02-05
4/05	“	09-03-05
5/05	“	22-03-05
6/05	“	12-04-05
7/05	“	21-04-05
8/05	“	26-04-05
9/05	“	06-05-05
10/05	“	23-05-05
11/05	“	30-05-05
12/05	“	07-06-05
13/05	“	21-06-05
14/05	“	06-07-05
15//05	“	15-07-05
16/05	“	02-08-05
17/05	“	09-09-05
18/05	“	15-09-05
19/05	“	05-10-05
20/05	“	20-10-05
21/05	“	02-11-05
22/05	“	09-11-05
23/05	“	01-12-05
24/05	“	20-12-05

2. Tramitación de expedientes.

A) Registro.

Durante el año de 2005, se registraron 284 entradas de documentos oficiales (frente a 273 el año anterior), así como 410 salidas (frente a 401 el año anterior).

B) Procedimiento.

Para una aplicación armónica de los distintos preceptos reglamentarios relativos a la tramitación y archivo de los dictámenes, el Consejo Consultivo, en su Sesión 5/1996, de 4 de julio, aprobó, por unanimidad, un Acuerdo interpretativo del Reglamento sobre tramitación de los dictámenes del Consejo Consultivo, que se incluyó en la Sección de Normativa *del Repertorio General* de 1996 y que ha seguido observándose durante el año de 2005.

C) Archivo.

Durante 2005, no se han enviado expedientes al Archivo general debido tanto al cierre temporal del mismo por obras de acondicionamiento, como a las operaciones de traslado del archivo del Consejo a la nueva sede del mismo.

3. Consultas.

A) Número de consultas recibidas.

Durante el año 2005 se recibieron en el Consejo Consultivo de La Rioja 126 consultas que, teniendo en cuenta que se devolvió una, quedaron en 125, con arreglo al siguiente detalle:

-C ^a DE AGRICULTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO:	20
-C ^a DE TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA. TERRITORIAL:	31
-C ^a JUVENTUD, FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES:	5

-C ^a EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:	10
-UNIVERSIDAD DE LA RIOJA:	2
-C ^a ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POLÍTICA LOCAL:	8
-AYUNTAMIENTOS	7
-C ^a DE SALUD:	28
-C ^a VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES:	7
-C ^a HACIENDA Y EMPLEO	8
TOTAL:	125

B) Consultas con expedientes incompletos.

Durante 2005, fue preciso solicitar a la autoridad consultante que se completasen antecedentes respecto a 9 expedientes consultivos que dieron lugar a los DD. núms. 35, 40, 41, 42, 43, 46, 67, 109 y 118/05.

4. Ponencias.

En 2005, se han designado 125 Ponencias, clasificadas, por razón de su calificación por Resolución de la Presidencia del Consejo, en:

-Ordinarias: 49, correspondientes a los Dictámenes núms. 3, 5, 8, 12, 13, 16, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 56, 57, 59, 62, 63, 69, 70, 77, 78, 79, 82, 84, 87, 88, 89, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 106, 109, 110, 115, 116, 119, 120, y 121.

-Especiales: 74, correspondientes a los Dictámenes núms. 1, 2, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 19, 22, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 50, 53, 54, 55, 58, 60, 61, 64, 65, 67, 68, 71, 73, 74, 75, 76, 80, 81, 83, 85, 86, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 103, 104, 107, 108, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 122, 123, 124 y 125.

-Cualificadas: 2, correspondientes a los Dictámenes núms. 21 y 72.

5. Incidencias.

A) Votos particulares.

En 2005 se formularon 11 votos particulares, con arreglo al siguiente detalle:

Dictámenes	Sesión	Consejero
29	6/05	D. Antonio Fanlo Loras
34	7/05	D. Antonio Fanlo Loras
35	7/05	D. Antonio Fanlo Loras
40, 41, 42 y 43	9/05	D. Antonio Fanlo Loras
60 y 61	13/05	D. Antonio Fanlo Loras
67	14/05	D. Antonio Fanlo Loras
76	17/05,	D. Pedro de Pablo Contreras

B) Abstenciones.

Durante el año 2005, se registró una abstención por concurrencia de causa legal, con arreglo al siguiente detalle:

Dictamen	Sesión	Consejero
104/05	20/05	D. José María Cid Monreal

C) Votaciones.

Los Dictámenes emitidos en 2005 han sido aprobados sin necesidad de votación mediante la modalidad reglamentaria de consenso por unanimidad entre los Consejeros presentes en cada caso.

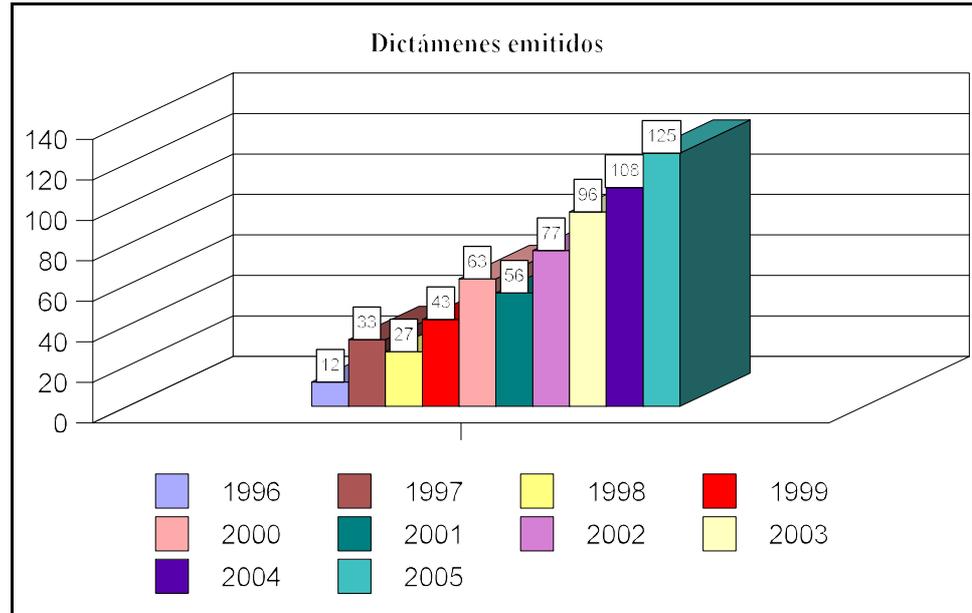
D) Asistencia.

La totalidad de los Consejeros ha asistido a todas las sesiones en 2005, excepto en los casos de ausencia por motivos justificados, con arreglo al siguiente detalle:

Dictámenes	Sesión	Consejeros
55 y 56/05	11/05	D. Antonio Fanlo Loras
70 y 71/05	15/05	D. José María Cid Monreal
72/05	16/05	D. Pedro de Pablo Contreras y D. Jose María Cid Monreal.

6. Dictámenes.

El siguiente gráfico ilustra sobre la labor consultiva del Consejo en los años en que lleva funcionando:



A) Dictámenes emitidos.

Seguidamente incluimos la relación de los 125 Dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de La Rioja durante el año 2005, ordenados por la fecha de su consulta y número asignado:

CONSULTA	NÚMERO	SOLICITANTE	PONENTE	TÍTULO
17-12-04	1/05	Cª Agricultura y Desarrollo Económico	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Proyecto de Decreto por el que se regula la homologación de cursos y la obtención de los carnés de manipuladores-aplicadores de plaguicidas de uso fitosanitario en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
20-12-04	2/05	Cª Agricultura y Desarrollo Económico	D. Antonio Fanlo Loras	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1994, de 24 de mayo para la obtención del documento de calificación de "Artesano" ó "Empresa Artesana" en La Rioja y se regula la ordenación y funcionamiento del registro general de Artesanía de La Rioja.
29-12-04	3/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª B. A.L., a consecuencia de los daños sufridos en el vehículo de su propiedad por la colisión con un jabalí.

27-12-04	4/05	Cª Juventud, Familia y Servicios Sociales	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Proyecto de Decreto por el que se adapta el Decreto 24/2001, por el que se regulan las prestaciones de inserción social de la Ley 7/2003, de Inserción Socio-Laboral (tercer borrador).
27-12-04	5/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D. P. J. N. M., a consecuencia de los daños sufridos en su vehículo por la colisión de un ciervo.
01-12-04	6/05	Cª Educación, Cultura y Deporte	D. José Mª Cid Monreal	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.
04-01-05	7/05	Cº Administraciones Públicas y Política Local	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Anteproyecto de Ley de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
28-12-04	8/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Pedro de Pablo Contreras	Recurso extraordinario de revisión iniciado por D. F. H. H. relativo a la plantación de arbolado (chopos) a menor distancia de lo establecido, de la parcela colindante.
28-12-04	9/05	Cº de Salud	D. José Mª Cid Monreal	Proyecto de Decreto por el que se regulan las características y la ubicación de las señalizaciones de las medidas de control de la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.
04-01-05	10/05	Cº de Salud	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. S. P. H. por error en el diagnóstico.
12-01-05	11/05	Cº Agricultura y Desarrollo Económico	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
13-01-05	12/05	Cª Juventud, Familia y Servicios Sociales	D. José Mª Cid Monreal	Procedimiento de interpretación del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre la APCAR y el abogado D. A. C. P. A., en lo relativo a la procedencia del pago al mismo de las minutas de honorarios núms. 23 y 24, de 10 de febrero.
01-02-05	13/05	Cº Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. J. R. N. I. como consecuencia del accidente de tráfico ocurrido el día 9 de febrero de 2004 en la Ctra. N-232, p.k. 377, término municipal de Ausejo cuando, inesperadamente le golpeó un águila en al parabrisas.
28-12-04	14/05	Cº Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. I. de L. U. en nombre propio y representación de 33 más, relativo a las inundaciones sufridas en el Camping de Haro el 7 de mayo de 2003.

24-01-05	15/05	Cª Juventud, Familia y Servicios Sociales	D.José Mª Cid Monreal	Proyecto de Decreto por el que se crean las prestaciones económicas para cuidadores de personas mayores dependientes.
08-02-05	16/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D.Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por A., S.A. por el accidente sufrido el 14 de enero de 2004 en el pantano de Enciso por D. P. P. G.M, cuando en lac arretera se le cruzó una manada de ciervos alcanzando a una cierva hembra, la cual le causó daños en su vehículo.
07-01-05	No se emite.	Cº Administraciones Públicas y Política Territorial	Se devuelve el expediente. No se emite.	Procedimiento de resolución del contrato suscrito con la empresa E. M., S.L. por la Cª De Admnes. Públicas y Política Local.
8-02-05	17/05	Cº Agricultura y Desarrollo Económico	D. Pedro de Pablo Contreras	Consulta jurídica sobre el cumplimiento de la obligación de arranque de viñedo ilegal que establece la normativa comunitaria.
23-02-05	18/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. M. M. R., con motivo del accidente de tráfico ocurrido el día 24 de octubre de 2003 en la Ctra. N-232, p.k. 415,100, término municipal de Logroño, al irrumpir un grupo de jabalíes en la calzada.
03-03-05	19/05	Cº Salud	D.Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª I. A. J. por negligencia médica, por parte del Hospital " Fundación de Calahorra", al no detectársele a tiempo un cáncer de colon.
03-03-05	20/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D.José Mª Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. A. T.V., como consecuencia del accidente de tráfico ocurrido el día 31-10-04 en la Ctra. N-111, p.k.286,50, cuando un jabalí irrumpió en la calzada, dañando su vehículo.
17-01-05	21/05	Cª de Administraciones Públicas y Política Local	D.Antonio Fanlo Loras	Competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, en su caso, rango de la normativa para regular la actividad de intermediación inmobiliaria en La Rioja.
23-02-05	22/05	Cº Agricultura y Desarrollo Económico	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de La Rioja.
25-2-05	23/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D.Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. G. C. P. con motivo del accidente de tráfico ocurrido el día 22 de noviembre de 2003 en la Ctra. N-120,p.k. 15,500 dirección Burgos, cuando dos jabalíes irrumpieron en la calzada

17-03-05	24/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. J. J. M. S. de R. con motivo del accidente de tráfico ocurrido el día 7-7-2004 en la Ctra. LR-123, dirección Arnedo, cuando un corzo irrumpió en la calzada.
18-03-05	25/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª I. R. M., por el accidente escolar sufrido por su hijo, H. R. el día 23-12-2004, en el C.P. "Vélez de Guevara", de Logroño cuando, al pisar un charco se cayó y se rompió dos incisivos superiores.
30-03-05	26/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. E. F. F-F, a consecuencia de la colisión del vehículo de su propiedad con un venado el 15-05-04, en la Ctra N-111, en dirección a Soria.
30-03-05	27/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª Mª D. G. A., a consecuencia de la colisión del vehículo de su propiedad con un jabalí, el 5-04-04, en la Ctra LR- 111.
01-04-05	28/05	Cª Agricultura y Desarrollo Económico	D. José Mª Cid Monreal	Procedimiento extraordinario de revisión presentado por D. F. G. U., con fecha 30 de noviembre de 2004.
5-04-05	29/05	Cª Agricultura y Desarrollo Económico	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de revisión de oficio núm 2/2004, de B. R. S.A. sobre plantaciones de viñedo.
6-04-05	30/05	Cª Educación, Cultura y Deporte	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial instado por D. J. A. E. R., al sufrir el impacto de un balón procedente del Colegio "Bretón de los Herreros", y caer de la moto de su propiedad causándole desperfectos.
11-04-05	31/05	Cª Salud	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad instado por D. J. C. F. S. con motivo de la revisión que se le hizo en la consulta de Oftalmología en el Hospital S. Pedro de Logroño.
11-04-05	32/05	Cª Salud	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Proyecto de Orden por la que se establece la división territorial en Zonas Básicas de Salud.
11-04-05	33/05	Cª Salud	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Proyecto de Decreto por el que se constituyen las Áreas de Salud en que se divide la Comunidad Autónoma de La Rioja y se establece su delimitación territorial
12-04-05	34/05	Cª Agricultura y Desarrollo Económico	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de revisión de oficio núm 6/2004, de D. J. S. T., sobre plantación de viñedos.
12-04-05	35/05	Cª Agricultura y Desarrollo Económico	D. José Mª Cid Monreal	Procedimiento de revisión de oficio núm 11/2004 de D. J. G. S. J. H., sobre plantación de viñedos.

01-04-05	36/05	C ^a Administraciones Públicas y Política Local	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de 13-10-04, por la que se integra a D. R. D. G. en la condición de personal estatutario del Servicio Riojano de Salud, con la categoría de F.E.A. Análisis Clínicos, con efectos de 17 de octubre de 2004.
5-04-05	37/05	C ^a Educación, Cultura y Deporte	D ^a M ^a del Bueyo Díez Jalón	Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa Educación Secundaria Obligatoria en la CAR.
11-04-05	38/05	C ^a Salud	D. José M ^a Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad instado por D ^a I. S. S. por lesiones del sistema urinario en el Hospital S. Millán-S. Pedro de Logroño.
20-04-05	39/05	C ^a Salud	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D ^a A. S. R., por los desperfectos causados en varias joyas de su propiedad, por la rotura de un termómetro de mercurio, durante la hospitalización de su hijo R. H. S., en el Hospital de San Millán.
12-04-05	40/05	C ^a Agricultura y Desarrollo Económico	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de revisión de oficio núm 3/2004, de D. J. C. M. B., sobre plantación de viñedos.
12-04-05	41/05	C ^a Agricultura y Desarrollo Económico	D. Jose M ^a Cid Monreal	Procedimiento de revisión de oficio núm 4/2004, de D. T. E. C., sobre plantación de viñedos.
12-04-05	42/05	C ^a Agricultura y Desarrollo Económico	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de revisión de oficio núm 7/2004, de S. F. A., sobre plantación de viñedos.
12-04-05	43/05	C ^a Agricultura y Desarrollo Económico	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de revisión de oficio núm 10/2004, de D. E. S. G., sobre plantación de viñedos.
01-04-05	44/05	C ^a Administraciones Públicas y Política Local	D. Pedro de Pablo Contreras	Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones para autorizar a los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de F.P, la compatibilidad con el ejercicio de una segunda actividad docente en el ámbito de la Formación Profesional Ocupacional y Continua.
5-04-05 (Devuelto) Nueva petición 18-04-05	45/05	Ayuntamiento de Arnedillo (A través de la Consejería de Administraciones Públicas)	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento responsabilidad patrimonial instado por D ^a M ^a V. R. U.
20-04-05	46/05	C ^a Salud	D. Antonio Fanlo Loras.	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. V. M. P., por el fallecimiento de su hijo R. M. E., al no habersele diagnosticado a tiempo un infarto de miocardio, por el cual falleció.
21-04-05	47/05	C ^a Agricultura y Desarrollo Económico	D ^a M ^a del Bueyo Díez Jalón	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciada a instancia de la mercantil P., S.A., relativo a una partida piensos exportadas a Italia.

26-04-05	48/05	Ayto. de Alfaro a través de la Cª Admnes. Públicas y Política Local	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª M. L. B., como consecuencia de las lesiones producidas por una caída en la C/.Cervantes de Alfaro, debido al mal estado de la calzada.
26-04-05	49/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. J. O. del Á., como consecuencia del accidente de circulación sufrido el día 26-08-04 en la Ctra. R-113, término municipal de Canales de la Sierra, cuando un jabalí irrumpió en la calzada.
26-04-05	50/05	Cª Juventud, Familia y Servicios Socialesº	D. José Mª Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª L. L. D. de G. contra la Residencia de personas mayores "La Rioja", por el trato recibido por su madre, Dª L., en su estancia temporal en una plaza concertada.
11-05-05	51/05	Cº Educación, Cultura y Deporte	D. Antonio Fanlo	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª L. E. C., en representación de su hijo C. D. M. C., por el accidente escolar ocurrido en el C.P. "Dres.. Castroviejo" de Logroño, cuando, al estar jugando en el patio con otro niño, sufrió un encontronazo y necesitó tratamiento odontológico.
11-05-05	52/05	Cº Educación, Cultura y Deporte	D. José Mª Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. A. R. G., por daños producidos en su vehículo, el día 13 de julio de 2004, al no funcionar la puerta mecánica del IES "Duques de Nájera", de Logroño
26-04-05	53/05	Cº Salud	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª A. L. N., en representación de su hijo, el menor A. L. de M., por la mala atención recibida en el Hospital Fundación de Calahorra y como consecuencia de la misma, hubo de extirpársele un testículo.
10-05-05	54/05	Cº Salud	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. A. F. S., en representación de su hija, la menor L. F. G. por la mala atención recibida en el Hospital <i>San Millán</i> de Logroño y como consecuencia de la misma tuvo que acudir a la Clínica Universitaria de Navarra donde le detectaron fractura de fémur derecho.
10-05-05	55/05	Cº Salud	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª I. S. M. y D. M. J. S. por tardanza en el diagnóstico de su hija M. J., con resultado del fallecimiento de la misma.
17-05-05	56/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por T. O., S.L., por daños causados, por unos corzos, en una finca de su propiedad, en Calahorra.

11-05-05	57/05	Cª Vivienda, OO.PP. y Transportes	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª H. P. P., por daños producidos en una finca de su propiedad, por las obras realizadas en la presa del Y.
--		Consejo Consultivo	D. Pedro de Pablo Contreras	Estudio sobre "Delimitación entre Derecho Privado y competencias sectoriales autonómicas".
27-05-05	58/05	Cª Administraciones Públicas y Política Local	D. José Mª Cid Monreal	Resolución del contrato para la ejecución de las obras de remodelación de la calle <i>El Llano</i> , en San Andrés, Lumbreras con la mercantil Malseny Construcción, S.L.
02-06-05	59/05	Cº Educación, Cultura y Deporte	D. José Mª Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª R. M. A., en representación de su hija la menor, M. T. M., con motivo del accidente escolar ocurrido el día 18-01-05, en el C.P. <i>Bretón de los Herreros</i> , cuando, en el recreo, se cayó y se rompió los cristales de las gafas graduadas.
01-06-05	60/05	Cº Agricultura y Desarrollo Económico	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Expediente de revisión de oficio 1/2004 de D. M. G. P. sobre plantación de viñedos
01-06-05	61/05	Cº Agricultura y Desarrollo Económico	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Expediente de revisión de oficio 9/2004 de D. J. J. P. sobre plantación de viñedos.
02-06-05	62/05	Cº Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por U., con motivo del accidente de circulación ocurrido el día 17-11-04 en la Ctra .N-111, término municipal de Lumbreras, p.k. 272,225 dirección Logroño, cuando 2 ciervas invadieron la calzada.
02-06-05	63/05	Cº Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. F. Á. del V., con motivo de accidente de circulación ocurrido el día 19-07-04 en la Ctra. Soria-Pamplona, término municipal de Lumbreras p.k. 276,65, cuando una corza invadió la calzada.
7-06-05	64/05	Cª Salud	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D. L. F. U. G. con motivo de la asistencia recibida en el Servicio de Urgencias del Centro de Salud de Nájera.
7-06-05	65/05	Cª Salud	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. M. R. L. y 4 más, como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada a Dª A. S. S.

13-06-05	66/05	Cª Hacienda y Empleo	D.Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 55/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales.
01-06-05	67/05	Cº Agricultura y Desarrollo Económico	D.Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Expediente de revisión de oficio 5/2004 de D. R. P. C. sobre plantación de viñedos.
16-06-05	68/05	Ayto.de Alfaro a través de la Cª de Admnes. Públicas.	D.José Mª Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª C. R. F. como consecuencia de las lesiones sufridas en la llamda "Fiesta de la Espuma", durante las fiestas patronales de Alfaro.
21-06-05	69/05	Cº Vivienda, Obras Públicas y Transporte	D.Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª I. C. F., como consecuencia de los daños ocasionados en la luna de su vehículo, por una piedra desprendida del tractor conducido por D. J.L. F. P. cuando se dedicaba a la limpieza de las hierbas de la cuneta.
010705	70/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D.Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. P. A. F., como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el día 25-06-03 en la Ctra. N-111, término municipal de Lumbreras, al colisionar su vehículo con un ciervo procedente de la Reserva Regional de Caza de Cameros.
04-07-05	71/05	Cº Educación, Cultura y Deporte	D.Pedro de Pablo	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de los Consejos Escolares Municipales de La Rioja.
19-07-05	72/05	Cº Administraciones Públicas y Política Local.	D. Antonio Fanlo Loras	Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se decide la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el párrafo final del apartado 1 del artículo 26, y la Disposición Adicional Décima (apartado 1, letras a, b y c, y apartados 3 y 5) de la Ley 5/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en la redacción dada a dichos preceptos por el artículo único, apartados noveno y decimoquinto, de la Ley 11/2005, de 22 de junio.
29-07-05	73/05	Cº Salud	D.Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. L. Á. S. G. de J., por la deficiente asistencia sanitaria recibida al acudir a urgencias con problemas en una mano.
02-08-05	74/05	Cª Salud	Dª Mª del Bueyo Díez	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª L. D. B., como consecuencia de la asistencia prestada en el Hospital S. Millán-S.Pedro, de Logroño

02-08-05	75/05	Cª Salud	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad iniciado por D. C. M. G., como consecuencia del extravío de una prótesis dental durante su ingreso hospitalario.
02-08-05	76/05	Cª Salud	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad iniciado por Dª L. G. G., como consecuencia de la rotura de un aparato de TV de su propiedad durante su ingreso hospitalario.
05-08-05	77/05	Ayto de Alfaro a través de la Cª Administraciones Públicas y Política Local	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad iniciado por Dª E. L. O., a consecuencia de las lesiones producidas por caída en la calle Puerta de Tudela.
29-08-05	78/05	Cº Educación, Cultura y Deporte	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de Dª E. S. G., con motivo del accidente escolar sufrido por su hija M. C. S. en el IES. "Las Gaunas", que resultó con fractura del incisivo superior.
29-08-05	79/05	Cº Vivienda, Obras Públicas y Transporteº	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. J. B. D., con motivo del accidente de tráfico ocurrido el día 26-12-2004 en la Ctra. LR-115 p.k. 14, dirección Arnedo-Arnedillo, por el mal estado de la carretera como consecuencia de la nieve caída y no retirada por la CAR.
16-08-05	80/05	Cª Hacienda y Empleo	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Proyecto de Decreto regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
26-07-05	81/05	Cº Hacienda y empleo	Dª Mª del BueyDíez Jalón	Proyecto de Decreto por el que se regula la obra social de las Cajas de ahorros, en desarrollo de la Ley 6/2004, de 18 de octubre, de Cajas de Ahorros de La Rioja.
28-07-05	82/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D.V. R. R., como consecuencia del accidente de tráfico ocurrido el día 30-05-04 en la Ctra. N-111, p.k.285,400, término municipal de Villoslada de Cameros, cuando un ciervo irrumpió en la calzada causándole daños en su vehículo.
29-07-05	83/05	Cª Salud	D. José Mª Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª S. M.M., por las secuelas dejadas tras una operación de cadera en el Hospital de San Millán.
29-07-05	84/05	Cº Vivienda, Obras Pública y Transportes.	D. José Mª Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª B. Tobías R. y Dª Mª I. D. C., como consecuencia del accidente de tráfico ocurrido el día 16 de agosto de 2003 en la Ctra. LR-208, p.k. 5,200, dirección Nájera, debido a unas manchas de barro de grandes dimensiones existentes en la calzada.

02-08-05	85/05	Cª Salud	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Procedimiento de responsabilidad iniciado por Dª N. A. G., como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada en el Complejo Hospitalario S. Millán-S. Pedro, de Logroño.
02-08-05	86/05	Cª Salud	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad iniciado por Dª A. J. y Dª A. C. N., como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada a D. J. M. C. R., en el Hospital S. Millán de Logroño.
19-08-05	87/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. M. Á. G. M., con motivo del accidente de tráfico ocurrido el día 19-09-04 en la Ctra. N-111 p.k. 292,700 al irrumpir en la calzada un jabalí.
19-08-05	88/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. José Mª Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la empresa C. A., S.L. como consecuencia del accidente de tráfico ocurrido el día 04-07-04 en la Ctra. N-III, p.k. 280,00, dirección Madrid, cuando un ciervo invadió la calzada causando daños en el autobús conducido por D. E. J. C. D.
08-09-05	89/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. E. R. A., con motivo del accidente ocurrido el día 02-07-04 en la Ctra. LR-113, dirección Burgos, al irrumpir un ciervo en la calzada.
29-07-05	90/05	Cª Vivienda, Obras Públicas y Transportes	D. Pedro de Pablo Contreras	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el sistema de acreditación de laboratorios de control de calidad de la edificación.
02-08-05	91/05	Cª Salud	D. José Mª Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad iniciado por D. J. J. P. O. como consecuencia de error en el diagnóstico del Servicio Riojano de Salud.
05-08-05	92/05	Cª Educación, Cultura y Deporte	D. Pedro de Pablo Contreras	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Consejo Escolar de La Rioja.
01-09-05	93/05	Cª Agricultura, y Desarrollo Económico	D. José Mª Cid Monreal	Recurso extraordinario de revisión de D. C. L. G. T., contra Resolución de 3-05-2004, por la cual se resolvió recurso potestativo de reposición imponiendo el reingreso de la cantidad percibida indebidamente en concepto de ayuda de reestructuración y/o reconversión al viñedo.
01-09-05	94/05	Cª Agricultura y Desarrollo Económico.	D. Pedro de Pablo Contreras.	Recurso extraordinario de revisión de D. A. L. M., núm 50/2005.

05-09-05	95/05	Cº Admnes. Públicas y Política Local	D. Antonio Fanlo Loras	Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se requiere al Gobierno de la Nación la derogación del artículo 5, artículo 7, apartado 3; artículo 13, apartado 2; artículo 20; y artículos 33, apartados 1,2 y 3 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, (BOE nº 166, de 13 de julio); previo al planteamiento de conflicto positivo de competencias del Tribunal Constitucional.
06-09-05	96/05	Cº Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Pedro de Pablo.	Resolución del contrato, por desistimiento de la Administración, relativo a la explotación de las instalaciones y servicios del bar y restaurante del C. N. "E. R."
08-09-05	97/05	Cº Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. R. M. de S. I., con motivo del accidente de tráfico ocurrido el día 20-01-05 en la Ctra. LR-113, p.k. 22,800 al irrumpir un jabalí en la calzada.
14-09-05	98/05	Cº Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. I. H. A., como consecuencia del accidente de tráfico el día 16-10-04 en la Ctra. N-111 p.k. 268, término municipal de Lumbreras, cuando un corzo irrumpió en la calzada.
05-08-05	99/05	Universidad de La Rioja, a través de la Cª Educación, Cultura y Deporte	D. José Mª Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad iniciado por D. J.M. F. de la Universidad de La Rioja
26-08-05	100/05	Cº Vivienda, Obras Públicas y Transportes	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. A. P. P., con motivo del accidente de circulación ocurrido el día 12-11-2003 en la Ctra. LR-134 p.k. 134, término de Calahorra, por la existencia de una sustancia deslizante en la calzada.
29-09-05	101/05	Universidad de La Rioja a través de la Cª Educación, Cultura y Deporte	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Expediente de revisión de oficio de la admisión de Dª B. R.C. P. en la Diplomatura de Trabajo Social.
30-09-05	102/05	Cª de Educación, Cultura y Deporte.	D. Antonio Fanlo Loras	Proyecto de Decreto sobre el deporte riojano de alto rendimiento.
30-09-05	103/05	Cª Salud	D. Pedro de Pablo Contreras	Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización y el registro de licencias para la fabricación de productos sanitarios a medida y de las licencias para la distribución de productos sanitarios y se crea el Registro Oficial de establecimientos de productos sanitarios autorizados en la CAR.

05-10-05	104/05	Cª Hacienda y Empleo	D. Pedro de Pablo Contreras	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de máquinas de juego de La Rioja.
11-10-05	105/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D.Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. E. J.G. R., con motivo del accidente de tráfico ocurrido el día 29-10-04 en la Ctra. N-111, p.k.268,800, cuando cuatro venados irrumpieron en la calzada.
18-10-05	106/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. M. A. Ll. , con motivo del accidente de tráfico ocurrido el día 12 de mayo de 2005 en la Ctra. LR-333, p.k. 1,800 un corzo invadió la calzada.
03-10-05	107/05	Cº Administraciones Públicas y Política Local.	D.José Mª Cid Monreal	Proyecto de Ordenanza reguladora del aprovechamiento comunal de la "D. B." del municipio de Entrena.
07-10-05	108/05	Cº Salud	D.Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. B. V. por error en el diagnóstico y la mala asistencia recibida durante su estancia en el Hospital de San Millán, ingresado como consecuencia de un accidente de tráfico.
15-09-05	109/05	Ayuntamiento de Quel (a través de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local)	D.José Mª Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial instruido por el Ayuntamiento de Quel, debido a los daños y perjuicio ocasionados en un local propiedad de D. D. C. M. y otros, tras las obras de urbanización realizadas por el mismo.
27-10-05	110/05	Cº Agricultura y Desarrollo Económico	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. E. J. O., en relación con la solicitud de inscripción de unas parcelas de viñedo de los municipios de Santa Engracia y Lagunilla de Jubera.
21-11-05	111/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. Pedro de Pablo Contreras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D.E. de P. E. por accidente de tráfico ocurrido el día 2 de octubre de 2004, cuando inesperadamente un ciervo invadió la calzada.
27-10-05	112/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Proyecto de Decreto regulador de las actividades de producción y gestión de residuos.
07-11-05	113/05	Ayto. de Villavelayo (a través de la Cª Administraciones Públicas y Política Local)	D. Joaquín Espert y P.Caballero	Expediente instruido por el Ayuntamiento de Villavelayo, de resolución de contrato con la empresa M. E. L. S.L.para ejecutar las obras de instalación de redes fecales y agua potable en Travesía de San Juan.
07-11-05	114/05	Cª de Salud	D.José Mª Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. O. V. I. por la pérdida de un audífono durante su estancia en el Hospital de San Millán.

07-11-05	115/05	Cº Vivienda, Obras Públicas y Transportes	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D.F. C. B. y Dª R. B. M. como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el día 26 de febrero de 2003 en la Ctra. LR-115, término municipal de Autol, debido a un encharcamiento de agua en la calzada.
11-10-05	116/05	Cº Vivienda, Obras Públicas y Transportes.	D. José Mª Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª Mª del M. O. G., co motivo del accidente de tráfico ocurrido el día 26-02-03 en la Ctra. LR-459, dirección Arrúbal, cuando al llegar al p.k. 1,300 se encontró con que en la calzada estaba totalmente inundada.
07-11-05	117/05	Cº de Salud	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por Dª M. C. G. por error en el diagnóstico dictaminado en el Centro de Salud de Arnedo.
21-11-05	118/05	Cº Hacienda y Empleo	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de Empresas de inserción de La Rioja y se regulan los requisitos para la calificación e inscripción en dicho registro.
21-11-05	119/05	Ayuntamiento de Quel (a través de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local)	D. Antonio Fanlo Loras	Procedimiento de responsabilidad patrimonial instruido por el Ayuntamiento de Quel, debido a los daños y perjuicio ocasionados en inmuebles propiedad de D. J. N. M. G. y otros por fugas de agua de las alcantarillas.
21-11-05	120/05	Cª de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. A. L. A. por la colocación de una tubería subterránea en un solar de su propiedad en el municipio de Casalarreina, sin su consentimiento.
21-11-05	121/05	Cª Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	D. José Mª Cid Monreal	Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D. Á. T. L. por accidente de tráfico ocurrido el día 30 de mayo de 2005, cuando inesperadamente un venado invadió la calzada.
21-11-05	122/05	Cª Hacienda y Empleo	D. Antonio Fanlo Loras	Proyecto de Decreto por el que se fijan los procedimientos reguladores de las autorizaciones administrativas para la explotación de videojuegos o programas informáticos en ordenadores personales.
25-11-05	123/05	Cª Salud	D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero	Procedimiento de responsabilidad tramitado por D. I. B. C., como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada.
25-11-05	124/05	Cª Salud	Dª Mª del Bueyo Díez Jalón	Procedimiento de responsabilidad tramitado a instancia de D. I. F. R., por clausura de Oficina de Farmacia.
02-12-05	125/05	Cº Hacienda y Empleo	D. José Mª Cid	Proyecto de Decreto por el que se crea el Consejo Superior de Estadística de La Rioja y se aprueba el Reglamento que establece su organización y funcionamiento.

La ordenación de los mismos por razón de la materia sobre la que versan es la siguiente:

-Anteproyectos de Ley: (D.7/05).		1
-Proyectos de Reglamentos		26
-Decretos: (DD. núms.1, 2, 4, 6, 9, 11, 15, 22, 33, 44, 66, 71. 80, 81, 90, 92, 102, 103, 104, 112, 118, 122 y 125/05).	(23)	
-Órdenes: (DD. núms. 32 , 37, y 107/05).	(3)	
-Revisión de oficio de actos administrativos: (DD. núms. 8, 28, 29, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 60, 61, 67, y 94/07).		14
-Recurso extraordinario de revisión: (D.93/05).		1
-Responsabilidad patrimonial de la Administración pública:		69
-Administración sanitaria: (DD. núms. 10, 19, 31, 33, 38, 39, 46, 53, 54, 55, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 83, 85, 86, 91, 108, 114, 117, 123 y 124)	(25)	
-Administración educativa: (DD. núms. 25, 30, 51, 52, 59, 78 y 99).	(7)	
-Administración viaria: (DD. 69, 79, 84, 100, 115 y 116)	(6)	

-Administración cinegética:	(25)	
(DD. 3, 5, 13, 16, 18, 20, 23, 24, 26, 27, 49, 56, 62, 63, 70, 82, 87, 88, 89, 97, 98, 105, 106, 111, y 121).		
-Administración general	(6)	
(DD. 14, 47, 50, 57, 110 y 120/05).		
-Administración local:		7
(DD. 45, 48, 68, 77 ,109, 119 y 113/05).		
-Contratos administrativos:		3
(DD. 58, 96 y 12/05)		
-Consultas especiales:		2
(DD.17 y 21/05).		
-Asuntos constitucionales:		2
(DD.72 y 95/05)		
Total Dictámenes:		125

B) Dictámenes pendientes de despacho.

Al finalizar el año 2005, el Consejo Consultivo de La Rioja tenía 9 expedientes consultivos pendientes de despacho, que se evacuaron como Dictámenes núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 14/06.

C) Dictámenes destacables.

La labor consultiva durante el año 2005 ha aumentado en 17 dictámenes con respecto al año anterior, ya que los dictámenes emitidos en 2005 han sido 125, frente a los 108 emitidos en 2004, cifra que sigue siendo similar a la de otros Consejos Consultivos de Comunidades Autónomas Uniprovinciales. En el aspecto cualitativo es de destacar:

- En lo relativo a *Anteproyectos de Ley*, que según la vigente legislación del Consejo son de consulta facultativa, durante 2005 se han remitido, al igual que en 2004, uno sólo para consulta, referente en esta ocasión a la Ley de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración General (D.7/04).

- *En el ejercicio por el Gobierno de La Rioja de su potestad reglamentaria*, que según la vigente normativa del Consejo es de consulta preceptiva, se han enviado al Consejo Consultivo para dictamen 26 Proyectos de Decreto, cifra similar a la del año anterior en que se enviaron 29. Concretamente tales Proyectos se referían a las siguientes materias:

- Registro explotaciones ganaderas
- Plaguicidas
- Inserción socio-laboral
- Registro empresas de inserción
- Cuidadores de personas dependientes
- Obra Social de las Cajas de Ahorro
- Agencia de Desarrollo Económico
- Régimen jurídico de las subvenciones
- Consejo Superior de Estadística
- Precios Públicos
- Máquinas de juego
- Videojuegos y programas informáticos
- Áreas y Zonas de Salud
- Registro establecimientos sanitarios
- Bebidas alcohólicas y tabaco
- Saneamiento y depuración de aguas residuales
- Residuos
- Consejos Escolares de La Rioja y Municipales
- Consejo Social de la Universidad
- Segunda actividad docente de Profesores
- Alumnado de la E.S.O.
- Deporte de Alto Rendimiento
- Artesanía
- Acreditación Laboratorios de Edificación

Por su trascendencia económica y social destacan los Dictámenes relativos a: Régimen jurídico de las subvenciones (D.80/05); Agencia de Desarrollo Económico (D.11/05); Saneamiento y depuración de aguas (D.66/05); bebidas alcohólicas y tabaco(D.9/05), inserción social (DD. 4 y 118/05) y Consejos Escolares (DD. 71 y 92/05).

Desde el punto de vista doctrinal destacan los criterios sentados en materia de constitucionalidad en los DD. 72/05 (sobre el Plan Hidrológico Nacional) y 95/05 (sobre el Plan estatal de vivienda); en el ejercicio de la potestad subvencional (D.80/05) y la intervención administrativa en las Cajas de Ahorro (D. 81/05), así como la consolidación y perfeccionamiento de la doctrina del propio Consejo Consultivo en materia de procedimiento de elaboración de disposiciones generales y responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, tanto en general como en especial por daños causados en la Administración sanitaria, por animales de especies cinegéticas o protegidas, y, en menor medida, por accidentes escolares (cfr. *supra* DD. sobre responsabilidad). Especial mención merece el Dictamen facultativo 21/05 sobre el régimen jurídico de la intervención inmobiliaria y sus posibilidades de regulación autonómica.

Respecto a la actividad administrativa, se ha centrado sobre todo en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración y revisión de oficio de actos administrativos, así como en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

7. Decisiones recaídas en asuntos dictaminados.

Siguen observándose disfunciones en orden al cumplimiento por parte de las autoridades competentes de la obligación establecida en el art. 11 (antiguo art. 45) del Reglamento del Consejo Consultivo de dar cuenta al mismo de la resolución administrativa o de la disposición reglamentaria adoptada en los expedientes sometidos a su consulta y de indicar si han sido aprobadas *conforme* al dictamen del Consejo Consultivo o simplemente *oído* el mismo, por lo que, sólo de una forma aproximada puede conocerse el grado de conformidad de la Administración con el Consejo Consultivo. A tal efecto, podemos reseñar la siguiente variada tipología:

A) *No se ha recibido contestación alguna* en 47 expedientes consultivos , lo que supone un 37,6 de los expedientes sin respuesta al Consejo. Este porcentaje mejora en 4 puntos el del año anterior, que fue del 41,60 %, aunque conviene seguir mejorándolo. No se contabiliza aquí el expediente relativo al D.7/05, ya que, al tratarse de un Anteproyecto de Ley, no existe obligación reglamentaria de que, al final de la Exposición de Motivos, figure, en su momento, la previa intervención del Consejo Consultivo.

B) Se ha *recibido contestación* en 78 expedientes, lo que representa el 62,4% del total, pero, de ellos, sólo 58 han sido contestados empleando la fórmula reglamentaria "*conforme con*" (son los referentes a los DD. núms. 1, 5, 6, 13, 14, 19, 22, 23, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 50, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 73, 74, 75, 76, 79, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 97, 102, 105, 106, 108, 111, 112, 114, 115, 117, 121, 123, 124, y 125), lo que supone un 74,35 %; si bien son 7 los expedientes en que se ha contestado al Consejo con la fórmula , parecida aunque no reglamentaria, "*de acuerdo con*" (son los relativos a los DD.núms: 3, 10, 46, 48, 53, 54, y 55), que suponen un 8,9 % del total; y 4 en los que se han empleado otras fórmulas, pero que materialmente son conformes (DD. 7, 72, 80 y 107/05). Uniendo estos dos grupos al anterior, son 69 las contestaciones *de conformidad* con el Consejo, que suponen el 88,46 % de las contestaciones de la Administración, sin que pueda conocerse el porcentaje que representan con respecto a la totalidad de las consultas efectuadas

debido al elevado número de expedientes de los que no se ha recibido contestación de la Administración. No obstante, si entendemos que sólo se apartan del criterio consultivo los 9 expedientes en que, como enseguida veremos, ha recaído un “oido”, el porcentaje de conformidad de la Administración con el Consejo Consultivo es del 92,80 %.

C) En 9 expedientes consultivos se registran resoluciones comunicadas en las que figura la fórmula reglamentaria “*oido el Consejo Consultivo*”. Son las relativas a los DD. núms, 4, 15, 36, 66,7 0, 109, 118, 119 y 122. Suponen un porcentaje del 7,20 % del total, ligeramente superior al 6,48% del año consultivo anterior. Debe advertirse, no obstante, que algunas discrepancias son mínimas y, en rigor, no deberían haber impedido la conformidad.

IV ASUNTOS ECONÓMICOS.

1. Dietas por asistencia al Consejo.

La Ley reguladora confiere derecho a dietas por asistencia las cuales deben ser fijadas por el propio Consejo Consultivo en virtud de su autonomía orgánica y funcional. A tal efecto, se adoptó por Acuerdo 1/2005, de 31 de enero, el régimen de dietas para 2005 que se incluye en la parte relativa a normativa de este Repertorio con el núm. 3.

2. Procedimiento presupuestario del Consejo para 2005.

El Consejo Consultivo ha continuado durante 2005 observando el Acuerdo 5/1997, de 19 de junio, sobre *Gestión administrativa y contable y tramitación de nóminas de su personal*, que recogíamos en la sección de normativa de nuestro Repertorio General de 1997, por el que se asumió íntegramente la gestión económica y financiera del Consejo Consultivo, incluido lo relativo a nóminas que también se asumió desde 1 de enero de 1998, tal y como expresábamos en nuestra Memoria de 1998.

3. Presupuesto del Consejo Consultivo para 2005.

De conformidad con lo establecido en nuestro Reglamento, el Consejo Consultivo, haciendo uso de su autonomía en materia presupuestaria, aprobó, en su Sesión 14/05, de 29 de junio, el Anteproyecto de su Presupuesto para 2005 y lo remitió al Consejo de Gobierno para su inclusión como Sección independiente en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2005.

Dicho Presupuesto fue aprobado sin enmienda alguna, tanto por el Consejo de Gobierno como, definitivamente, por el Parlamento e incluido en la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de La Comunidad Autónoma de La Rioja para 2005, de la que se da cuenta en la Sección de normativa de este *Repertorio General* con el núm.2.

Se incluye el referido Presupuesto en el epígrafe siguiente junto con la contabilidad del Consejo Consultivo durante 2005.

4 Contabilidad del ejercicio de 2005.

La actividad del Consejo Consultivo durante 2005 ha dado lugar, en su conjunto, a las siguientes operaciones contables:

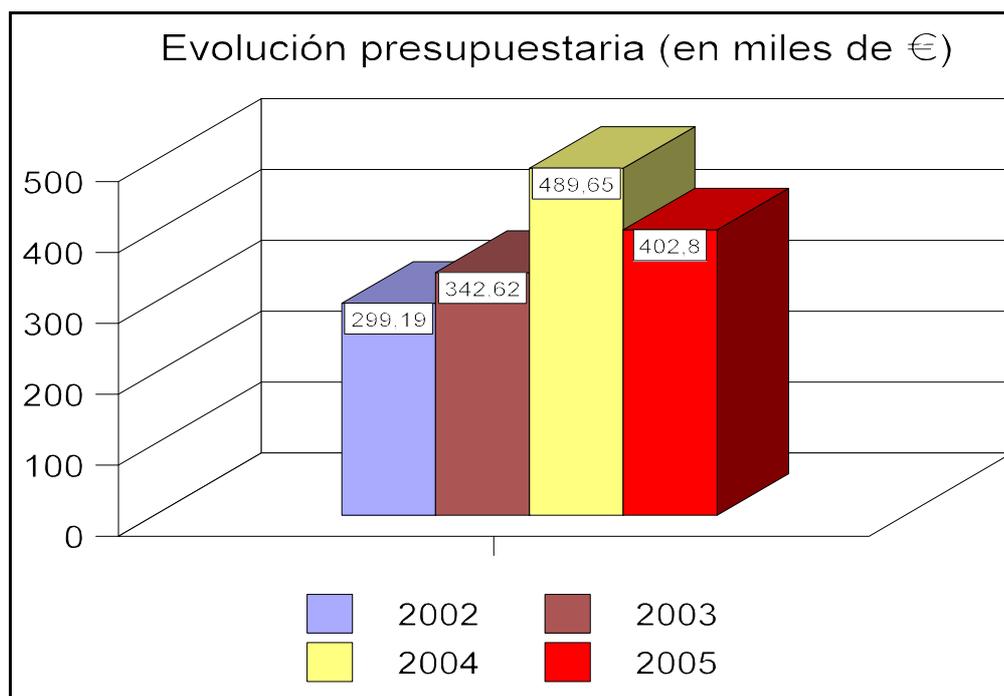
A) Liquidación del Presupuesto de 2005

Concepto	Crédito inicial	Modificaciones	Definitivo	Obligaciones	Pagos	P.P	Saldo
Capítulo I							
110.00	7.895,00	--	7.895,00	8.396,10	8.396,10	--	-501,10
110.01	10.832,00	--	10.832,00	11.596,48	11.596,48	--	-764,48
110.99	374,00	--	374,00	--	--	--	374,00
120.00	23.808,00	--	23.808,00	25.248,05	25.248,05	--	-1.440,05
120.05	3.384,00	--	3.384,00	3.452,40	3.452,40	--	-68,40
120.99	544,00	--	544,00	--	--	--	544,00
121.00	14.528,00	--	14.528,00	14.818,92	14.818,92	--	-290,92
121.01	26.280,00	--	26.280,00	28.663,75	28.663,75	--	-2.383,75
121.99	816,00	--	816,00	--	--	--	816,00
131.00	15.653,00	-12.000,00	3653,00	--	--	--	3.653,00
131.01	12.848,00	-11.000,00	1.848,00	--	--	--	1.848,00
131.99	570,00	--	570,00	--	--	--	570,00
151.	--	--	--	1.411,18	1.411,18	--	-1.411,18
160.00	34.268,00	--	34.268,00	21.948,02	19.936,96	2.011,06	12.319,98
Total Capítulo I	151.800,00	-23.000,00	128.800	115.534,90	113.523,84	2.011,06	13.265,10
Capítulo II							
204.	--	1.000,00	1.000,00	324,80	324,80	--	675,20
212.00	12.000,00	-9.000,00	3.000,00	2.682,67	2.682,67	--	317,33
215.00	12.000,00	-8.000,00	4.000,00	3.830,28	3.830,28	--	169,72
220.00	3.000,00	--	3.000,00	4.671,27	4.671,27	--	-1.671,27
220.01.	16.000,00	--	16.000,00	23.863,85	23.863,85	--	-7.863,85
220.02	23.000,00	--	23.000,00	28.818,38	28.818,38	--	-5.818,38
221.02	3.000,00	--	3.000,00	385,84	385,84	--	2.614,16
222.00	3.000,00	--	3.000,00	1.711,29	1.711,29	--	1.288,71
222.01	3.000,00	--	3.000,00	2.464,91	2.464,91	--	535,09
226,06	1.800,00	--	1.800,00	--	--	--	1.800,00

226.99	1.200,00	--	1.200,00	1.387,01	1.387,01	--	-187,01
227.00	6.500,00	--	6.500,00	7.615,83	7.615,83	--	-1.115,83
227.06	15.000,00	--	15.000,00	13.775,88	13.775,88	--	1.224,12
227.07	6.000,00	20.000,00	26.000,00	18.390,47	18.390,47	--	7.609,53
227.99	3.500,00	--	3.500,00	1.615,83	1.615,83	--	1.884,17
230.	4.000,00	--	4.000,00	5.145,57	5.145,57	--	1.145,57
231.	4.000,00	--	4.000,00	2.051,92	2.051,92	--	1.948,08
233.	110.000,00	18.000,00	128.000,00	128.644,00	128.655,00	--	-655,00
Total Capítulo II	227.000,00	22.000,00	249.000,00	247.390,80	247.390,80	0,00	1.609,20
Capítulo VI							
625.00	12.000,00	--	12.000,00	6.505,72	6.505,72	--	5.494,28
626.00	--	--	--	2.968,44	2.968,44	--	-2.968,44
636.00	12.000,00	1.000,00	13.000,00	15.030,70	15.030,70	--	-2.030,70
Total Capítulo VI	24.000,00	1.000,00	25.000,00	24.504,86	24.504,86	0,00	495,14
Suma total:	402.800,00	0,00	402.800,00	387.430,56	385.419,50	2.011,06	15.369,44

B) Ejecución del Presupuesto de 2005.

Siendo el monto presupuestado de 402.800,00 Euros (que representa el 0,05 % del Presupuesto general de la CAR) y el ejecutado de 387.430,56 Euros, la ejecución del presupuesto del Consejo Consultivo alcanza en 2005 un porcentaje del 96,18 %.



5. Aprobación de la Cuenta General del Consejo Consultivo de 2004.

Por Acuerdo 2/2005, de 23 de febrero, adoptado en la Sesión 2/05, el Consejo Consultivo de La Rioja aprobó, por unanimidad, la Cuenta General del Consejo Consultivo de La Rioja correspondiente al ejercicio de 2004 y cuyo resumen general es el siguiente:

- Presupuesto definitivo:	489.648,00 €
- Ejecutado:	474.594,75 €
- Sobrante:	15.053,25 €
- Saldo final resultante y reintegrado a Hacienda:	13.298,81 € *
	* De este saldo que se devuelve, 12.766,36 € corresponden al sobrante de la partida indisponible núm. 160 (Seguridad Social), por lo que el saldo sobrante real fue de 532,45 €.
- Intereses devengados por cc y devueltos a Hacienda:	101,35 €

6. Asistencia técnica en materia contable y financiera.

En 2005 continuó el contrato de asistencia técnica de que se daba cuenta en la Memoria de 1998 con la empresa *Síntesis Económica Asesores S.L.* de Logroño.

V. RELACIONES INSTITUCIONALES.

1. Memoria del Consejo Consultivo de 2004.

Por Acuerdo adoptado en la Sesión 24/05, el Consejo Consultivo aprobó la *Memoria* de sus actividades correspondiente al año 2004, que se publicó en nuestro *Repertorio General* de dicho año, parte segunda, al que nos remitimos.

2. Repertorio General del Consejo Consultivo de 2004.

La precitada *Memoria*, junto con la *Normativa* del Consejo vigente a 31-12-04, las *Sugerencias* para la mejora de los servicios, el texto íntegro de los *Dictámenes* emitidos en 2004 y los completos *Índices* analítico, de referencias y de doctrina legal, fueron objeto de una publicación conjunta que se efectuó por la empresa riojana *Gráficas Ochoa S.A.* tras concurso que se le adjudicó con arreglo al Pliego de condiciones habitual.

La obra, que lleva por título *Repertorio General de normativa, memoria, dictámenes y doctrina legal de 2004*, ISBN núm. 84-923798-0-4, es editada por el Consejo Consultivo de La Rioja con la misma encuadernación de años anteriores habitual y se imprimieron 350 ejemplares.

Como ya expresábamos en Memorias anteriores, la edición del *Repertorio General del Consejo Consultivo de La Rioja* es objeto de distribución institucional entre las autoridades y organismos de tipo jurídico de La Rioja, del Estado y de otras Comunidades Autónomas, a título de reciprocidad.

3. Relaciones con instituciones oficiales.

A lo largo de 2005 el Consejo Consultivo ha mantenido diversas relaciones con otras instituciones oficiales, entre las que cabe destacar las siguientes:

A) Con el Parlamento, el Gobierno y otras instituciones de la Comunidad Autónoma.

Durante 2005, el Consejo Consultivo, a través de su Presidente, ha mantenido las habituales relaciones institucionales con el Parlamento de La Rioja, Gobierno y demás instituciones de la Comunidad Autónoma de la Rioja, asistiendo en representación del Consejo a los diversos actos institucionales organizados por las mismas.

B) Con la Universidad.

Durante 2005, el Consejo Consultivo ha continuado observando con la Universidad de La Rioja el *Convenio de Colaboración* firmado en 1997 para posibilitar las prácticas en el mismo de alumnos de Derecho, cuyo texto se recogió en la Sección de Normativa del Repertorio General de 1997, si bien no se ha registrado la práctica de ningún alumno.

C) Con la Administración Local de La Rioja.

El Consejo Consultivo ha sido invitado a diversos actos institucionales de la Administración Local de La Rioja.

4. Relaciones institucionales con otros Altos Órganos Consultivos.

En cumplimiento de esta función reglamentaria, el Consejo Consultivo de La Rioja ha mantenido durante el año de 2005 las habituales relaciones institucionales con el Consejo de Estado, los Altos Órganos Consultivos y los Servicios Jurídicos de las Comunidades Autónomas.

Destaca especialmente en este apartado, la celebración en Santa Cruz de Tenerife, durante los días 17 y 18 de noviembre de 2005, de las *VII Jornadas de la Función Consultiva*,

organizadas por el Consejo Consultivo de Canarias, con asistencia de los Presidentes, Consejeros, Secretarios Generales y Letrados de todos los Altos Órganos Consultivos de las Comunidades Autónomas. Asistieron, el Excmo Sr. Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, así como de los Sres. Consejeros, D. José M^a Cid Monreal y D^a M^a del Bueyo Díez Jalón, y el Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo.

También es de destacar la asistencia: i) de la Sra. Consejera Consultiva, D^a María del Bueyo Díez Jalón, a las *Jornadas sobre contratación pública* organizadas en Valencia del 26 al 28 de septiembre de 2005, por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, donde impartió una ponencia al respecto; y ii) del Sr. Letrado-Secretario General al *VIII Seminario sobre "Autonomía y Justicia"*, organizado por el Consejo Consultivo de la Generalidad de Cataluña, en Barcelona los días 9 y 10 de noviembre de 2005; así como a las *XI Jornadas de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía*, celebradas en Sevilla los días 23 y 24 de noviembre de 2005.

SECCIÓN SEGUNDA

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

El artículo 47.1 del Reglamento del Consejo Consultivo faculta a éste para exponer en sus Memorias las sugerencias que estime oportuno realizar para la mejora de la actuación administrativa.

Se trata de una facultad tradicional en el funcionamiento de los Altos Órganos Consultivos que tiene por objeto instrumentar en la práctica el diálogo de doble dirección entre los entes consultantes y los organismos consultivos en orden a una mejor administración de los asuntos públicos que les competen.

En ejecución de esa facultad, este Consejo Consultivo incluyó en el *Repertorio General* de 1996 unas amplias consideraciones generales sobre la posición institucional del Consejo Consultivo que siempre deben tenerse presentes y que nuevamente reiteramos. Por su parte, en los *Repertorios Generales* de años posteriores se recogieron como observaciones y sugerencias algunas más concretas referidas a distintos temas de interés administrativo.

En 2005 incluimos en este epígrafe las reflexiones formuladas sobre la *Responsabilidad Patrimonial de la Administración Sanitaria* en las *IV Jornadas de la Función Consultiva* organizadas por el Consejo Consultivo de La Rioja, cuyo resumen se incluye seguidamente:

**CRÓNICA DE LAS “IV JORNADAS DE LA FUNCIÓN CONSULTIVA, SOBRE
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA”,
LOGROÑO, CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA, 2003**

Ignacio Granado Hijelmo
Letrado Secretario General del Consejo Consultivo de La Rioja

I. Las IV Jornadas de la Función Consultiva (Logroño, 2002).

En la presente crónica resumiré la obra Consejo Consultivo de La Rioja, *IV Jornadas de la Función Consultiva (Responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria)*, Logroño, CCR, 2002, ISBN 84-95747-62-6, que, en 200 págs., recoge las Actas de las expresadas *IV Jornadas* celebradas en Logroño los días 17 y 18 de octubre de 2002 con asistencia de los Presidentes, Consejeros, Secretarios Generales y Letrados de los Altos Órganos Consultivos de las Comunidades Autónomas (AOCA) y que, en esta ocasión, organizó el Consejo Consultivo de La Rioja (CCR) para tratar monográficamente sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria (RPAS).

Como señala en su *Presentación* el Excmo. Sr. Presidente del Consejo organizador, D. Joaquín Espert-Pérez Caballero, el libro recopila, tanto las ponencias como las intervenciones en los debates posteriores, lo que permite conocer de forma ágil y directa lo tratado en las sesiones. Se recoge también el *discurso inaugural* efectuado por el Excmo. Sr. D., Pedro Sanz Alonso, Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el que recordó la naturaleza de los AOCA como instancias de asesoramiento jurídico externo, libre e independiente de todo poder público.

Reseñaré seguidamente el contenido de las distintas ponencias y del coloquio posterior relativo a cada una de ellas.

II. Primera ponencia: D. Luis Martín Rebollo, Catedrático de Derecho Administrativo: “Puntos de inflexión en la jurisprudencia sobre responsabilidad de la Administración sanitaria”.

Parte el ponente de que el sistema español, al ser de responsabilidad administrativa, unitaria, general, directa, objetiva, integral y pivotante sobre las ideas de lesión, causalidad e imputación, es también inseguro y casuístico, por lo que puede derivar hacia un imposible aseguramiento universal. Tras afirmar que el sistema, además, debe ser *propedéutico*, para “enseñar” a la Administración qué conductas debe evitar, sostiene que, en el ámbito sanitario, debe entenderse limitado a los casos de funcionamiento *anormal* del servicio, ya que no existe lesión si se actúa conforme a la *lex artis ad hoc*. Por ello, critica el ponente algunas Sentencias contrarias a esta tesis, como la famosa STS 14-7-1991/Ar.5115 (aneurisma) o que tratan de afrontarla como un problema de causalidad (SSTS 11-5 y 4-10-99) cuando es de imputación; y alaba las que apuntan un cambio hacia la dirección que el ponente estima correcta (SSTS 3-10-2000/Ar. 7799 y 3-10-2000), así como las que otorgan indemnización cuando faltó o fue insuficiente el *consentimiento informado*, aunque se observara correctamente la *lex artis ad hoc* (STS 4-4-2000).

En el **coloquio**, el ponente añadió que los supuestos de *caso fortuito* y *daño desproporcionado* deben ser asimilados al funcionamiento *anormal* y dejar el *normal* para supuestos *cuasi-expropiatorios* de derechos preexistentes lesionados por la Administración

actuante. Sin embargo, los de *lesión por omisión* son casos extremos en los que es difícil sentar un criterio general, aunque es claro que tiene que haber límites a la responsabilidad, como los derivados de la idea de los *estándares del servicio*.

III. Segunda ponencia: D. José Enrique Rebés y Solé, Presidente de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña (CJAC): “El principio de la garantía de medios y no de resultados”.

Comienza el ponente resaltando la importancia cuantitativa que estas reclamaciones tienen en los AOCA y detectando que, pese a ser *objetivo*, el sistema de responsabilidad sanitaria sigue pivotando sobre la idea de *culpabilidad*. Los AOCA -apunta- tienen en el mismo una función *de garantía y reparación* para el administrado, y *de control de eficacia* y, eventualmente, *de correctivo y asesoramiento*, para la Administración.

A continuación, recuerda el ponente que, desde la STS 26-5-1986, uno de los parámetros técnicos para afrontar la RPAS es el principio de que la garantía que incumbe a la Administración (como sistema asistencial y no sólo al personal sanitario) es *de medios y no de resultado*. Al ser una excepción al criterio de responsabilidad objetiva, la garantía de medios ha de ser -sostiene el ponente- interpretada restrictivamente, lo que implica que:

-En las *fases de diagnóstico y pronóstico*, deben realizarse todas las pruebas necesarias, pero sólo ellas, para evitar una *medicina defensiva*.

-En la *fase terapéutica o de tratamiento*, deben tenerse en cuenta los siguientes criterios: i) aplicación de *tratamientos mejorables*: debe aplicarse al paciente “lo mejor dentro de lo posible” para la Administración en ese u otro centro sanitario; ii) inaplicación de *tratamientos indignos*: son inaceptables los contrarios a la dignidad humana (D.170/94); iii) imputación de responsabilidad (y no exoneración por fuerza mayor) en las *infecciones hospitalarias*, especialmente en caso de desproporción entre la patología de partida y el daño ocasionado (STS, 3ª, 11-5-1999); y iv) aplicación estricta de la *garantía de medios* en caso de tratamientos consistentes en *intervenciones quirúrgicas*.

-En *todas las fases*, este criterio debe atemperarse al de la *lex artis ad hoc* en el sentido de que, como ha recordado la CJAC: i) deben emplearse todas las técnicas adecuadas que existan, no en términos absolutos (mundiales), sino relativos a la Administración actuante, es decir, en función de las circunstancias de conocimientos científicos, medios técnicos y presupuestos económicos disponibles por la misma (D.288/94 y 172/00); ii) acomodándolas al paciente concreto (D.109/96), sin que se pueda asegurar el mismo resultado a personas con la misma patología (D.194/94); y iii) aplicándolas en tiempo oportuno, ni antes ni después (D.569/99), evitando rutinas y previendo posibles complicaciones (D.354/02).

Concluye el ponente reseñando que la *garantía de medios*, al referirse a una actividad eminentemente técnica como es la sanitaria, debe ser *objetivada* y, para ello, los AOCA deben recurrir: i) a “*protocolos, estándares y guías clínicas*” si los hubiere; ii) a la *histórica clínica*, complementándola con informes independientes cuando sea insuficiente; iii) a los informes clínicos y forenses aportados al expediente incluso por los reclamantes; y iv) al dictamen de órganos médicos especializados, como el previsto Instituto Catalán de Evaluación Médica (ICEM) -actual Centro de Reconocimiento y Evaluación Médica de Cataluña (CRAM)-, si bien sería deseable que estos organismos fuesen externos e independientes de la Administración.

IV. Tercera ponencia: D. José Luis de la Torre Nieto, Abogado del Estado, Consejero Consultivo de Galicia: “El significado constitucional garantista de la función consultiva en la RPAS”.

Comienza el ponente señalando el *ambiente especulativo* que rodea la materia debido: i) al *intuicionismo* y *voluntarismo* que impera en las resoluciones masivamente denegatorias (lo que el ponente denomina estrategia del “cierre a blancas”) o estimatorias “*pietatis causa*”; y ii) a la *falta de densidad* de la normativa reguladora. Para superar ambos problemas, sugiere el ponente *dotar de rigor a los criterios aplicables*, partiendo de la constatación en la *Memoria del Consejo de Estado de 1998* de que el sistema unitario de responsabilidad administrativa admite *modulaciones y variaciones en los criterios de imputación* de las diversas situaciones.

Una primera vía para lograr el pretendido rigor en la materia es la *densificación normativa* mediante la fijación, en el “segundo escalón” regulativo y a través de una normación técnica especial, de *estándares, criterios de calidad* y *protocolos de actuación* en la materia, que acoten la *discrecionalidad técnica* inherente a la actividad administrativa de asistencia sanitaria. Para el ponente, este método normativo viene exigido por la moderna concepción del ordenamiento jurídico en un Estado social de Derecho y resulta más seguro para resolver estas reclamaciones que seguir el *criterio de la garantía de medios y no de resultados*. Los precedentes que existen son insatisfactorios: i) los “protocolos científicos” y “guías de práctica clínica”, muchas veces son inexistentes, incompletos o inaccesibles; ii) las “cartas de servicios”, suelen ser demasiado genéricas; y iii) la regulación de las “historias clínicas” es insuficiente.

Una segunda vía de rigor, es la *garantista*. Recuerda el ponente que la constitucionalización de los AOCA en 107 CE y STC 204/1992 no se refiere tanto a los *órganos consultivos*, cuanto a la *función consultiva* en sí, que se convierte en *garantía jurídica* al ser preceptiva su prestación en materia de responsabilidad. Para lograr el rigor garantista, los AOCA deben *tecnificar los parámetros de exigencia de la responsabilidad* y así: i) distinguir y no confundir la *causalidad* y la *imputación*; y exigir la responsabilidad administrativa tanto por funcionamiento *anormal* del servicio público (que es el único al que alude el art. 121 CE), como por el *normal* (que parece incluido en el art. 166.2 CE). En este segundo aspecto, el ponente, aun reconociendo que el *contenido esencial* de la institución se reduce a su carácter *objetivo* y que la doctrina se inclina por reducir los casos de imputación por funcionamiento *normal* a los de naturaleza *cuasi-expropiatoria*, prefiere no alterar el sistema legal existente y tecnificar la exigencia de responsabilidad mediante el empleo de otros parámetros, como el novedoso del “*estado de la ciencia*”.

Pero donde al ponente le parece que más debe extremarse el celo garantista de los AOCA es en el *procedimiento administrativo* vigente para tramitar estas reclamaciones que propicia defectos como la tardanza excesiva, la escasez de pruebas de calidad -en especial, de la historia clínica-, la indebida presunción de la existencia y suficiencia del consentimiento informado, o el escapismo y la autojustificación ante prácticas indebidas. El procedimiento -recuerda- no debe ser entendido como una mera tramitación inerte para integrar el acto final revisable en vía judicial, sino como “*contexto de su descubrimiento y justificación*”, es decir, como garantía de buena administración, objetividad y oficialidad en la instrucción, y de racionalidad, no arbitrariedad y justa motivación en las decisiones.

En este sentido, el ponente insiste especialmente en la vigilancia que los AOCA deben proyectar sobre la *fase probatoria*, recordando que: i) la *carga de prueba* incumbe al reclamante, pero la Administración no debe limitarse a probar los hechos impositivos y *excluyentes*, sino todos los *relevantes* para fundar su decisión, ya que a ella, y no a la judicial, es a la que se encamina el procedimiento; ii) la *instrucción* no debe limitarse a recopilar pasivamente documentos, sino asumir protagonismo probatorio *de oficio*, incluso promoviendo interlocutoriamente el *contradictorio*, so pena de tener por cierto lo alegado por el reclamante, sobre todo caso de *pruebas periciales* costosas o de difícil realización por los particulares; iii) en los casos de *daños desproporcionados* y de *pérdida de oportunidades terapéuticas*, se imponen pruebas de inferencia y presunción; iv) debe descubrirse el *consenso científico compartido* sobre la materia; y v) finalmente, la *historia clínica* es documento delicado que debe ser valorado con cautela, teniendo en cuenta que no surge como prueba sino como instrumento de integración progresiva para la atención sanitaria, por lo que carece de carácter contradictorio, es unilateral e incluso pudiera, a veces, ser *táctica* o *defensiva*.

V. Cuarta ponencia: D. Mariano Yzquierdo Tolsada, Catedrático de Derecho Civil: “Las Administraciones públicas ante la trampa de la unidad de la culpa civil”.

Partiendo de que el adjetivo *patrimonial* no añade nada a la responsabilidad de la Administración, que -para el ponente- es *civil* aunque *especial* por razón del sujeto responsable y de las normas administrativas que la regulan, se analiza en esta ponencia cómo se ha deslizado en el ámbito de la responsabilidad sanitaria en general y, en particular en el de la RAPS, la idea de la *unidad de la culpa civil* o, al menos, de lo que la STS 12-2-00 denomina *tutela procesal unitaria de la culpa civil*.

A) Doctrina de la diversidad de la culpa civil y asistencia sanitaria:

La doctrina tradicional parte de la *diversidad de la culpa civil* por la que deben distinguirse claramente las acciones, por un lado, de *responsabilidad contractual* (ex art. 1101 Cc, con plazo prescripcional de quince años según el art. 1964 Cc, resarcimiento limitado y operatividad sólo “dentro de la rigurosa órbita de lo pactado y como desarrollo del contenido *negocial*”, en palabras de las SSTS de 9-3-83 y 11-10-91, entre otras); y, por otro, de *responsabilidad extracontractual* (ex arts. 1902 ss Cc, con plazo prescripcional de un año según el art. 1968 Cc., resarcimiento pleno y operatividad sólo al margen de la órbita *negocial* expresada).

Según esta doctrina tradicional, la relación médico-paciente constituye -como declaró una famosa Sentencia de 20-5-1936 de la *Court de Cassation* francesa de la que fue ponente Jossierand- un contrato de arrendamiento de servicios. Este contrato, según el art. 1258 Cc, no sólo obliga a lo estrictamente pactado -que en materia sanitaria suele ser poco- sino “a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley”. Son, pues, estos tres parámetros de *hetero-integración* -en la terminología de Lacruz Berdejo-, los que (como hacen las SSTS de 9-5-84 y 23-3-88 en casos ajenos al ámbito sanitario) permiten imputar, a título de responsabilidad civil *contractual*, tanto los daños ocasionados al paciente por malpráctica médica o infracción del secreto profesional, como al médico por el impago de sus honorarios. La razón es que -como señala Jordano Fraga- en estos contratos, el médico, no sólo asume *deberes de prestación*, sino también *de protección* de los bienes personalísimos del paciente (vida, salud, integridad física y psíquica) que le han sido confiados y de cuya lesión, por tanto, responde.

Así pues, con arreglo a esta doctrina -que el ponente estima ortodoxa- sólo procedería efectuar reclamaciones de responsabilidad sanitaria por vía *contractual*, con su propio plazo prescripcional y sus propias normas sobre cálculo de la indemnización, siendo inadmisibles procesalmente -por incurrir, según los casos y perspectivas, en los vicios de incompatibilidad de acciones, *mutatio libelli*, indefensión o incongruencia de la sentencia- el ejercicio simultáneo o subsidiario de la acción *contractual* y de la *extracontractual*.

B) Doctrina de la unidad de la culpa civil y asistencia sanitaria.

Por el contrario, los partidarios de la doctrina de la *unidad de la culpa civil* sostienen que la responsabilidad civil, sea *contractual* o *extracontractual*, conforma una figura jurídica unitaria a la que, especialmente en el caso de la asistencia sanitaria, debe aplicarse el mismo régimen jurídico y ello porque: i) son iguales sus parámetros técnicos (lesión, daño, culpabilidad, resarcimiento, indemnización, etc); ii) los bienes personalísimos (como la salud o la integridad) no están en el comercio y, por tanto, no pueden ser objeto de una responsabilidad *contractual*, sino de una prestación profesional *ex lege artis*; iii) carece de sentido someter la misma acción personal a dos plazos prescripcionales tan distintos como el fugaz de un año y el generoso de quince y a diferentes reglas en cálculo de la indemnización y otros extremos; y iv) hay casos fronterizos en que la jurisprudencia (cfr. SS TS 7-2-73; 20-2-81, 28-3-83, 16-12-86, 10-6-91, 20-12-91, 11-2-93 y 10-11-99, entre otras) ha admitido una “*responsabilidad extracontractual en el seno de un contrato*”.

Prescindiendo de los *falsos* casos fronterizos (demandas de responsabilidad *contractual* que se refieren a casos de responsabilidad *extracontractual* prescritos y sentencias que, por motivos de justicia, aplican las reglas de la responsabilidad *extracontractual* a demandas *contractuales*), interesan al ponente los pretendidamente *verdaderos* que se producen cuando, en el hecho dañoso, concurren simultáneamente los caracteres de una infracción *contractual* y del deber general de no dañar a otro, de suerte que el daño se hubiera producido aunque no existiera la obligación *contractual* de evitarlo (García Valdecasas).

Para solventar estos casos, los partidarios de la *unidad de la culpa civil* han propuesto: i) la *Teoría de la opción*, (seguida en SS TS 2-1-90 y 7-2-90, entre otras), según la cual el dañado debe escoger entre demandar por la vía *contractual* o la *extracontractual*, en el bien entendido de que, una vez elegida una, no podrá optarse por la otra hasta que el proceso concluya en firme, momento en que puede elegirse la vía inicialmente rechazada ya que, al ser acciones distintas, no existirá cosa juzgada; y ii) la *Teoría del concurso de normas* (seguida en SSTs 16-12-86 y 18-2-97, 30-12-99, 6-5-98, 8-2-00 y 3-12-01, entre otras) según la cual en estos casos concurren las normas reguladoras de la responsabilidad *contractual* y las reguladoras de la *extracontractual*, de suerte que el demandante puede ejercitar ambas acciones simultánea, alternativa o subsidiariamente e incluso accionar sin etiquetar claramente la acción ejercitada, ya que cumple procesalmente con exponer (según el principio *da mihi factum*) los hechos culposos al juzgador que (según los principios *dabo tibi ius* y *iura novit curia*) aplicará la regulación que corresponda al caso.

Por el contrario, el ponente -en congruencia con su postura inicial en favor de la *diversidad de la culpa civil* y del carácter *contractual* de los servicios médicos- considera que, en estos casos no hay concurso de normas sino *de acciones* y que, si bien normalmente estos supuestos son de responsabilidad *contractual*, si hay alguna duda al respecto, ha de aplicarse la *Teoría de la absorción o incompatibilidad* (seguida en SS TS 9-5-84 y 11-10-91), según la cual

las pretensiones de resarcimiento contractual y extracontractual son diferentes e incompatibles ya que, si existe un previo contrato, significa que las partes han sujetado sus intereses, incluidos los daños que surjan en la órbita natural del contrato, a una particular tutela sustrayéndose a cualquier otra (Chironi).

D) La trampa de la unidad de la culpa civil y la RPAS.

Para el ponente, la doctrina de la *unidad de la culpa civil* es una *trampa* porque ha sido fraguada en el foro para defraudar, según los casos, la fugacidad del plazo prescriptorio anual de la responsabilidad extracontractual o la limitación resarcitoria de la responsabilidad contractual, deslizando teorías- que el ponente considera especiosas- como las citadas de la opción y del concurso de normas.

El último episodio de este fraude es el intento de construir la RPAS como *contractual*. En efecto, la STS 30-12-99 sostiene que la relación de un paciente con el INSALUD es claramente contractual debido a la relación entre afiliación, cotización y prestaciones sanitarias del Sistema de Seguridad Social. Sin embargo, el Voto Particular del Sr. Gullón Ballesteros, seguido luego por la STS 12-2-00, sostiene, en base a la doctrina del TC, que la SS es ya una *función de protección social del Estado* (STC 103/83), consagrada en el art. 41 CE con la técnica de la garantía institucional (STC 32/81) y 26/87), de suerte que el Sistema de SS es *de configuración legal* (STC 65/87), por lo que se trata de un régimen legal y no fruto de un acuerdo de voluntades, que, en suma, conforma una relación jurídico-pública, distinta de la contractual, y encuadrada, así, en el ámbito de lo extracontractual.

Concluye el ponente, sosteniendo que deben eliminarse las diferencias de tratamiento jurídico (especialmente los diferentes plazos de prescripción y ámbito del resarcimiento) entre las responsabilidades contractual y extracontractual para evitar seguir cayendo en los fraudes procesales que propicia esta *trampa* de la unidad de la culpa civil.

E) Coloquio.

En el coloquio, se expuso la comunicación presentada por D. Carlos Millán Hernández, Consejero Consultivo de Canarias, que matiza la ponencia en dos aspectos: i) que debe completarse la visión civilista con la procesal que hace mucho más complejo el problema, puesto que la nueva LEC de 2000 (arts. 218.1 y 400.1) no permite ya una opción doctrinal clara por el *petitum* o la *causa petendi* como identificadoras de la acción ejercitada al centrarse en su fundamento tanto fáctico (teoría de la sustanciación) como jurídico (teoría de la individualización), lo que supera la clásica rigidez que al respecto ofrecía la LEC de 1881, permitiendo así soluciones judiciales compatibles con las teorías criticadas por el ponente; y ii) que la configuración legal del Sistema sanitario de la Seguridad Social no arguye claramente en favor de su carácter extracontractual ya que, aunque se trate de un régimen legal, es obvio que procede de una relación jurídica (aunque sea pública) previa, que es precisamente lo característico de la responsabilidad contractual. El ponente insistió en que los distintos plazos prescripcionales indican que son acciones distintas y que lo propio de la extracontractual es que no existe relación jurídica previa entre las partes.

También se apuntó (Sr. Alcazar Crevillén), que la tesis sostenida por el ponente permitiría que, desestimada en firme por la jurisdicción contencioso-administrativa una demanda de RPAS, se acudiese a la vía civil para intentar una reclamación de responsabilidad contractual. El ponente declaró no conocer ningún caso en que se hubiera intentado.

El Srt. Cuñat Edo adujo que también en materia de prueba hay diferencias entre la responsabilidad extracontractual y la contractual pues en aquella siempre hay que ir hasta la culpa, mientras que en ésta la prueba se centra en el incumplimiento o su imposibilidad. El ponente recordó que en RPAS, al ser cuestión *de medios y no de resultados*, siempre se habla de culpabilidad.

El Sr. Solchaga Loitegui se pregunta qué encaje puede tener la problemática de la unidad o diversidad de culpas en una responsabilidad que, como la RPAS, es objetiva y no culposa. Para el ponente, culpa es aquí traducción del francés “faute”, equivalente a hecho dañoso, y, por eso, se aplica, no sólo a lo civil, sino también a lo administrativo o laboral.

El Sr. De la Torre Nieto preguntó si la asistencia sanitaria prestada por entidades concertadas con la Seguridad Social debía entenderse contractual o no a efectos de RPAS. Para el ponente estos asuntos son fronterizos pues el demandado es una empresa privada, pero deben residenciarse en la jurisdicción contencioso-administrativa sin descartar el hacerlo una vez transcurrido el año.

El Sr. Aguiló Monjó planteó otro caso fronterizo: un contrato administrativo cuyo cumplimiento deviene imposible en virtud de una Ley que incide en el mismo como *factum principis*. Para el ponente, no es un caso de resolución contractual sin mutuo acuerdo, sino de responsabilidad del legislador o de la Administración que aplica la Ley e impide el cumplimiento del contrato.

V. Quinta ponencia: D. Francisco del Río Muñoz, Abogado del Estado, Consejero Consultivo de Andalucía: “El aseguramiento de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, en especial en el ámbito sanitario”.

Pese a que la Res. de 26-6-1996, de la DG. de Seguros, entiende que el aseguramiento de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas contradice la Ley 309/92 y el art. 106 CE, en la actualidad se admite *de facto* en muchos ámbitos (circulación de vehículos, daños en inmuebles, energía, medio ambiente, etc) en que la Administración tiene aseguradas sus responsabilidades por imperativo legal o en que existe presión social para el aseguramiento (colectivos funcionariales, p.e.).

En efecto: i) el aseguramiento cumple la legalidad presupuestaria si se consignan los créditos para hacer frente a las primas; ii), responde al principio de eficiencia de 31.2 CE por la celeridad y seguridad de los cobros; y iii) es posible como contrato privado de la Administración *ex art. 5.3 LCAP*, acogido a las Leyes 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, y 30/1995, de 8 de noviembre, de Seguros Privados; iv) siempre que su dinámica respete el régimen de legal de la responsabilidad patrimonial de la Administración consagrado en la Ley 30/1994 y el RD 429/1993, de 26 de marzo.

Para esto último, debe siempre tramitarse el correspondiente *procedimiento administrativo*, sin que el perjudicado -que tiene derecho al procedimiento y a una resolución administrativa expresa- pueda tratar directamente una transacción con la Aseguradora de la Administración, ya que es exclusivamente a ésta última a quien compete *decidir* sobre la existencia de la responsabilidad y *cuantía*, en su caso, de la indemnización, sin que esta competencia corresponda ni pueda atribuirse a la Aseguradora (D. 2/01, CC Andalucía).

Dicho procedimiento debe realizarse *aunque el ente público actuante esté personificado con arreglo al Derecho privado* o sujeto legalmente al mismo (como permite la Ley estatal 15/1997, de 25 de abril, de gestión del Sistema Nacional de Salud ,y algunas normas autonómicas como, p.e, la Ley 5/00, de Galicia, sobre Fundaciones sanitarias), pues la garantía institucional del sistema de responsabilidad *ex* 106.1 CE no puede ser excepcionada por un determinado ejercicio de la potestad de auto-organización (D.60/00 CC Andalucía)

En cuanto a la *intervención de la Aseguradora en el procedimiento administrativo*, no debe ser admitida en concepto de *interesada* ya que es anómalo que en un procedimiento bilateral entre la Administración dañante y el particular dañado, éste vea discutida su pretensión en vía incluso eventualmente contencioso-administrativa por un tercero que deriva su interés de un contrato privado voluntariamente suscrito por la Administración. Tampoco debe ser aceptada como *titular de un derecho posiblemente afectado* ya que sus eventuales derechos sólo nacen una vez reconocida la responsabilidad por la Administración, por lo que el ponente estima como más acertado entender que la Aseguradora es ajena al procedimiento y tramitar éste sin intervención alguna de la misma que deberá limitarse a indemnizar si la resolución administrativa reconoce la responsabilidad de la Administración, sin perjuicio de discutir ante la jurisdicción civil lo que proceda con Administración sobre el cumplimiento del contrato de seguro.

En este sentido, advierte el ponente que, aunque no se haya excluido de la póliza que la Aseguradora asuma la “*dirección jurídica*” del asunto caso de siniestro, ésta posibilidad, reconocida *ex art. 74 Ley 50/80*, no autoriza a la misma a intervenir en el procedimiento ni excepciona la representación y defensa en juicio de la Administración que corresponde a sus propios Letrados *ex art. 447 LOPJ*, sin que pueda tampoco entenderse como una designación de “Abogado colegiado” permitida por el citado precepto, ya que ésta no puede ser general sino expresa y para caso concreto.

En cuanto a la *acción directa* conferida por el *art. 76 Ley 50/80* al perjudicado contra la Aseguradora que puede luego repetir contra el asegurado, más que entender que no existe por ser incompatible con las normas de *ius cogens* del sistema de responsabilidad administrativa, puede ser admitida *ex art. 9 LCAP*, con las siguientes cautelas: i) no puede simultanearse con la acción de responsabilidad contra la Administración y, si se hace, todas las actuaciones deben reconducirse al procedimiento administrativo correspondiente (en contra , el Auto de 27-12-01, de la Sala de Conflictos TS, que optó por la *vis atractiva* clásica de la jurisdicción civil); ii) la Aseguradora no de ha de aplicar en tal caso la normativa civil sino la administrativa; iii) la jurisdicción competente es la civil ya que no se demanda a la Administración; iv) la interposición de la acción directa no interrumpe el plazo de prescripción de la reclamación administrativa; v) cabe repetición de la Aseguradora contra la Administración *ex* 76 Ley 50/80 sólo si hay conducta dolosa de ésta última, que, al ser persona jurídica, sólo cabe referir a sus autoridades o personal; y vi) todo ello se entiende sin perjuicio de la relación contractual interna entre la Administración y su Aseguradora.

Respecto a la *acción subrogatoria*, es claro que la Aseguradora que indemnice se subroga *ex art. 43 Ley 50/80* en el lugar del asegurado, en este caso, la Administración, y, por tanto, puede ejercer la acción subrogatoria. para reclamar lo pagado a los responsables del siniestro, pero esta acción presenta dificultades cuando tales responsables pertenezcan al personal administrativo, ya que, si bien la reforma de la LPAC efectuada por la Ley 4/99 establece que la Administración “exigirá” (no, como antes se decía, “podrá exigir”) a su personal la responsabilidad en que hubiere incurrido por dolo o negligencia grave, sin embargo tal

exigencia requiere, por un lado, un procedimiento administrativo y la Aseguradora sólo puede instarlo; y, por otro, que la Administración hubiera pagado la indemnización (cfr. art. 145 LPAC), y aquí lo ha hecho la Aseguradora. El problema es dudoso pues, si se produce reintegro, habría enriquecimiento injusto de la Administración en cuanto excediera del importe de la prima satisfecha o del incremento que la misma experimentase a consecuencia del pago de la indemnización por la Aseguradora.

En el **coloquio**, se apuntó (Sr. de la Torre Nieto) que el llamado contrato de seguro a favor de una Administración no es un contrato de *seguro de responsabilidad civil* sino una mera garantía financiera de anticipación de costes indemnizatorios, pues la responsabilidad patrimonial de la Administración es una garantía institucional constitucionalizada y, por tanto, indeclinable, de suerte que no cabe ni acción directa, ni subrogatoria, ni nada propio del régimen jurídico de dicho contrato. Por ejemplo, falta la aleatoriedad y el traslado de la responsabilidad a un patrimonio más solvente que el del asegurado, habida cuenta la solvencia indudable de la Administración, que es siempre mayor que la de la propia Aseguradora. Todo esto revela que el pretendido seguro no es tal sino una mera operación financiera para anticipar el coste de la indemnización que facultaría a lo sumo a que la Aseguradora cobrase, no una prima, sino una comisión por descuento, como en las letras de cambio. El Prof. Izquierdo matizó que ello no es totalmente así ya que la acción subrogatoria sólo faculta a la Aseguradora para repetir contra el funcionario culpable a título de dolo o culpa grave y no contra la Administración asegurada. No obstante, el Sr. Alcazar Crevillén, apuntó también que estos seguros no son *de responsabilidad civil*, sino “*de responsabilidad patrimonial de la Administración*”, donde el siniestro no se actualiza para la Aseguradora al producirse el daño sino al declararse en firme la responsabilidad por la propia Administración o por los Tribunales, razón por la que las Compañías no pueden intervenir antes de ese momento, aunque sí después .

El ponente concluyó que lo trataba era de mostrar que, *de facto*, se producen seguros en favor de la Administración y que es preciso confeccionar con cuidado sus cláusulas mientras no se de al problema una solución legislativa.

VI Sexta ponencia: D. Pedro de Pablo Contreras, Catedrático de Derecho Civil, Consejero Consultivo de La Rioja: “Consentimiento informado y responsabilidad por funcionamiento de los servicios públicos sanitarios”.

Comienza el ponente recordando que, según la normativa vigente (art. 106.2 CE y LRJ-PAC), la RPAS es *objetiva* , excluye los casos de fuerza mayor, incluye los de caso fortuito y emplea como criterio legal de imputación el *funcionamiento de los servicios públicos*, incluido el *anormal*, con o sin culpa del funcionario, y el *normal* que, obviamente, conlleva la ausencia de cualquier culpa funcional. Por ello, sorprende al ponente que, en la jurisprudencia de la Sala 3ª TS recaída en esta materia (cfr., p.e, SSTS 10-2-98, 9-3-98, 28-10-98 ó 7-6-01), frecuentemente, tras sentar correctamente las bases objetivas y no culpabilísticas del sistema, sin embargo la resolución de los casos se apoye en criterios culpabilísticos de imputación que restringen la RPAS a los casos de funcionamiento *anormal* de los servicios públicos sanitarios en los que se aprecia una culpa (*in faciendo, in omittendo, in eligendo* o *in vigilando*) de la Administración y, en suma, de su personal actuante.

Esta contradicción se explica por el justo deseo de poner límites a una responsabilidad que no puede hacer de la Administración *garante universal de todos los riesgos* incluidos los propios de la naturaleza humana, abocada a las enfermedades y a la muerte. Pero, esto dicho, no

pueden olvidarse las bases objetivas del sistema y es imprescindible la *tecnificación* de los elementos de la responsabilidad patrimonial de la Administración, comenzando por distinguir claramente la *relación de causalidad* de los *criterios de imputación objetiva*.

El análisis de la *relación de causalidad*, en su más estricto sentido, no debe verse interferido por valoraciones jurídicas. El concepto de *causa* no es un concepto jurídico, sino una noción propia de la lógica y de las ciencias de la naturaleza. Conforme a éstas, cabe definir la causa como el *conjunto de condiciones empíricas antecedentes que proporciona la explicación, conforme con las reglas de la experiencia científica, de que el resultado dañoso ha tenido lugar*. Partiendo de este concepto, es evidente que, siendo varias las condiciones empíricas antecedentes que expliquen la producción de un resultado dañoso, ha de afirmarse, *prima facie*, la *equivalencia de esas condiciones*, de modo que las mismas no pueden ser jerarquizadas, por ser cada una de ellas tan causa del resultado dañoso como las demás. A partir de ahí, la fórmula que, en la generalidad de los casos, permite detectar cuáles son las concretas condiciones empíricas antecedentes, o causas, que explican la producción de un daño, no puede ser otra que la de la *condicio sine qua non*: un hecho es causa de un resultado cuando, suprimida mentalmente dicha conducta, el resultado, en su configuración totalmente concreta, no se habría producido.

Problema diferente al de la relación de causalidad es el de la *imputación objetiva*: determinar cuáles de los eventos añosos causalmente ligados a la actuación del responsable pueden ser puestos a su cargo, y cuáles no. Este es el mecanismo técnico, y no a la negación de la relación de causalidad, que ha de utilizar el jurista para impedir que el dañante haya de responder de todas y cada una de las consecuencias valiosas derivadas de su actuación, por más alejadas que estén de esta y por más irrazonable que sea exigirselas. Esta cuestión es estrictamente jurídica, a resolver con los criterios que proporciona el ordenamiento. Tales criterios de imputación objetiva son aplicables a toda relación de causalidad y sirven para eliminar la responsabilidad en los casos en que resulta jurídicamente irrazonable su exigencia al que efectivamente hubiere causado el daño. Esa irrazonabilidad jurídica puede ser *expresa*, cuando esa afirmada explícitamente por el ordenamiento, o *tácita*, cuando se infiere de los criterios generales que este proporciona.

En el ámbito de la RPAS, el ordenamiento jurídico-administrativo ofrece, en primer lugar, un esencial criterio *positivo* de imputación objetiva: el del *funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*. Pero el ordenamiento ofrece también unos criterios *negadores* de dicha imputación objetiva. Alguno de ellos son *expresos*: que el daño se haya producido por *fuerza mayor*; que el particular *no tenga el deber jurídico de soportar el daño* producido, de acuerdo con la ley; y los denominados *riesgos del desarrollo*, es decir, que el evento derive de hechos circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su producción. Otros criterios son *tácitos* y pueden inferirse del sistema de responsabilidad patrimonial. Así, la jurisprudencia y la doctrina legal admiten, entre otros: la idea de los *estándares del servicio*; la distinción entre daños producidos “*a consecuencia y con ocasión*” del funcionamiento de los servicios públicos; el *riesgo general de la vida*; la *causalidad adecuada*, etc; en el bien entendido que el uso de los mismos no puede servir para circunscribir la responsabilidad de la Administración, de modo general e incondicionado, a la hipótesis de funcionamiento *anormal* de los servicios públicos.

Para el ponente, el esquema anterior tiene alcance general y debe servir igualmente para dilucidar los problemas de la RPAS, con las siguientes precisiones: i) en cuanto a la *relación de causalidad*, siempre opera como “concausa” el *estado previo del paciente*, por lo que hay que

dilucidar si la asistencia sanitaria es *condicio sine qua non* del daño o si éste se explica exclusiva o suficientemente por la previa patología del paciente; ii) en cuanto a los *criterios negativos expresos de imputación objetiva*, tiene más trascendencia el de la exclusión de los *riesgos del desarrollo*; iii) en cambio, y en contra de alguna jurisprudencia, no le parece al ponente que el requisito de que el daño sea *antijurídico*, o, más exactamente, de que el dañado no tenga el *deber jurídico de soportarlo* de acuerdo con la ley, tenga un papel apreciable en este ámbito puesto que, para el ponente, el paciente no tiene un deber jurídico de soportar el daño de un tratamiento correcto al no existir una norma que efectivamente lo imponga; iv) en cuanto a los *criterios negativos tácitos de imputación objetiva*, tiene especial relevancia en el ámbito sanitario el de los *riesgos generales de la vida*, especialmente en su concreción que se ha dado en llamar los *estándares del servicio*: basta con que el riesgo inherente a la utilización del servicio haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social, para que los demás deban ser asumidos por la propia víctima como riesgo general de la vida.

Salvo estas precisiones, estima ponente que la Administración debe responder *objetivamente* por el funcionamiento del servicio público sanitario. El problema es cómo se insertan los *actos médicos* en dicho funcionamiento, ya que la economía con la que la LEF introdujo la responsabilidad administrativa no era la de una Administración prestacional que actúa en régimen similar al privado, como sucede en la RPAS. Esto está llevando a la jurisprudencia y la doctrina a ceñir esta responsabilidad al funcionamiento *anormal* pero, mientras la legislación no lo determine así, el aplicador debe limitarse a perfilar adecuadamente el parámetro del *funcionamiento servicio público* a estos efectos. Pues bien, en opinión del ponente, en lo que se refiere a los concretos actos médicos capaces de causar un daño a un paciente, el funcionamiento del servicio público consiste en el cumplimiento por la Administración de un *deber jurídico previo e individualizado* respecto a *ese* paciente que es *correlativo al derecho de éste a la protección de su salud y a la atención sanitaria*, por eso cabe decir que la responsabilidad de la Administración en este caso es *contractual*, pues tiene su origen en el cumplimiento de una obligación preexistente, y no *extracontractual*; de ahí que deba exonerarse de responsabilidad a la Administración sanitaria cuando el médico en el caso concreto ha actuado conforme a la *lex artis ad hoc*, por lo que puede afirmarse que, salvo en el caso especial de la medicina *satisfactiva* (que no *curativa*, así las operaciones de estética) es *de medios y no de resultados*. Es así como la *lex artis* se incardina como parámetro de imputación objetivo y no culpabilístico en la materia.

En cuanto al *consentimiento informado* es un *derecho* reconocido al paciente por la normativa internacional, estatal y autonómica que genera un correlativo *deber jurídico* a cargo de los profesionales sanitarios, salvo en los supuestos de estado de necesidad terapéutica, urgencia vital o riesgo inmediato grave donde dicho consentimiento no es preciso. Este derecho es *personal, libre, voluntario y consciente* (corresponde a quienes compete consentir la intervención tratamiento propuestos, es decir al paciente emancipado o con dieciséis años cumplidos y al representante legal del incapaz o a la persona vinculada con el por razones familiares o de hecho); *previo, continuado* (requerido ante cualquier novedad relevante que se presente); y, normalmente, *escrito* dejando debida constancia de su cumplimiento la historia clínica. Además, habrá de ser *comprensible* para el paciente concreto; y *específico*, o sea, referido a la finalidad y naturaleza de la actuación concreta, sus riesgos y consecuencias, incluidas las distintas *oportunidades terapéuticas* existentes, sus ventajas e inconvenientes.

Pues bien, el significado del consentimiento informado en el sistema de RPAS no es, en contra de lo que a veces parece entenderse en la práctica, una *restricción* de la responsabilidad

por daños médicos, sino más bien una *ampliación*, en la medida de que, al deber jurídico de prestar asistencia sanitaria al paciente, se suma ahora el de informarle suficientemente y obtener su consentimiento como *condicio sine qua non* impuesta legalmente para poder realizar la actuación médica de que se trate. Se trata de un *nuevo deber conexo* a la prestación del servicio de asistencia sanitaria, de suerte que, aunque se haya actuado conforme a la *lex artis ad hoc*, el incumplimiento de este nuevo deber, si hay daño, debe dar lugar a la RPAS (no a título de daño moral sino material), incluso en los casos en que: i) el daño se hubiere producido igualmente sin dicho consentimiento; ii) éste hubiera sido prestado por un paciente-medio en parecidas circunstancias; o iii) incluso por el propio afectado si se le hubiera informado bien del riesgo que luego se materializó.

También tiene relevancia el *consentimiento informado* para fijar la *relación de causalidad*, sobre todo en lo que se refiere a la información sobre las consecuencias de la intervención médica o la *pérdida eventual de oportunidades terapéuticas*. Aquí lo relevante no es la *estadística*, sino la *tipicidad* del riesgo que el estado de la ciencia reconoce como asociado, con la frecuencia estadística que sea, a la intervención médica de que se trate, incluidas las condiciones personales del paciente concreto. Así pues, el daño será objetivamente imputable a la Administración cuando consista en *materialización de un riesgo típico o inherente a la intervención practicada*

En el **coloquio**, el Prof. Yzquierdo apuntó otro criterio tácito de imputación objetiva cual es la *norma fundamentadora de la responsabilidad* (como, p.e., la de obligatoriedad de uso de casco en las obras) cuyo conocimiento debe suponerse por un hombre medio del sector pese a no haber sido recordada su observancia mediante carteles o señales adecuadas.

El ponente aclaró también que el carácter más contractual que extracontractual que, a su juicio, reviste la RPAS, no impide que el régimen jurídico aplicable a la misma sea, por imperativo legal, el administrativo, incluido el plazo de un año para la reclamación.

TERCERA PARTE

DICTÁMENES DE 2005

Durante el año 2005, el Consejo Consultivo de La Rioja ha emitido los siguientes Dictámenes que se incluyen a texto completo, salvo los datos de identidad de las personas que se reducen a sus iniciales.

Estos dictámenes pueden consultarse pulsando en la parte izquierda de la pantalla, en el epígrafe, [Dictámenes>Índice cronológico>2005](#).

CUARTA PARTE

DOCTRINA LEGAL DE 2005

De los Dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de La Rioja durante el año de 2005 se desprende la doctrina legal que seguidamente se extracta en los diversos índices que se acompañan.

I

INDICE ANALÍTICO CON EXTRACTO DE LA DOCTRINA CONSULTIVA

En los *Repertorios* de años anteriores se ha incluido un completo índice analítico, elaborado por D. Ignacio Granado Hijelmo, de la doctrina legal establecida por el Consejo Consultivo de La Rioja durante el año correspondiente. Propiamente no se trataba de un mero índice analítico, sino de un auténtico resumen de la doctrina ya que ésta se extracta literalmente.

En el presente Repertorio se prescinde de un tan detallado índice, debido a que su autor prepara una edición refundida que recopile toda la doctrina legal sentada por el Consejo Consultivo desde su creación en 1996, con objeto de permitir una consulta globalizada y no por años, y que, además, quede volcada en la página web del Consejo Consultivo en internet de forma que pueda ser localizada más cómoda y rápidamente mediante el buscador.

Por tanto, se incluye a continuación un índice simplificado de voces referenciales ordenado alfabéticamente por materias.

Puede consultarse dicho índice, pulsando a la izquierda de la pantalla en el epígrafe Dictámenes>Índices>Analítico>2005.

II

INDICE DE REFERENCIAS

NORMATIVAS

Y JURISPRUDENCIALES

Puede consultarse dicho índice, pulsando a la izquierda de la pantalla en el epígrafe **Dictámenes>Índices>Referencial>2005.**